



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza

Cooperación Suiza en Bolivia

Pioneros de la Conciliación en sede judicial



PIONEROS DE LA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

Proyecto Acceso a Justicia
Cooperación Suiza en Bolivia
Av. Sánchez Lima N° 2696
Teléfono: 2430390
La Paz – Bolivia

Equipo editorial:

Coordinación general: Miriam Campos Bacarreza

Edición y revisión: Paulino Verástegui Palao - Abdel Padilla

Diseño y diagramación: Arturo Rosales Arce

Corrección de estilo: Javier Méndez

Impresión: Stigma

El contenido, así como las opiniones expresadas en esta publicación, son de responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente los puntos de vista o la posición del financiador.

Está permitido el uso, reproducción y difusión del material de esta publicación sin fines comerciales, bajo la condición de que se cite la fuente.

Esta publicación se distribuye sin fines de lucro en el marco del apoyo de la Cooperación Suiza en Bolivia.

PIONEROS DE LA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

COMPILACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN

AUTORES:

LA PAZ

ROSARIO LOURDES CHÁVEZ QUISBERT

FABIOLA ZABALA BLANCO

JULIA ELIZABETH MAMANI MAMANI

MARITZA MAURICIO LAURA

PAULINA IRENE ALIENDRE BLANCO

MARIANELA I. SANTANDER QUINO

OYUKI VARINIA FERNÁNDEZ VILLARROEL

NORAH CLAUDIA TICONA GARCÍA

JUANA CONCEPCIÓN YANA FERNÁNDEZ

NOEMÍ LEQUIPE CALANCHA

CAROLINA ESPERANZA CALLIZAYA CÁRDENAS

PAOLA VANESSA MARÍN MEDINA

FREDDY RAMIRO TICONA BLANCO

ALDO VÍCTOR SALINAS HELGUERO

CLAUDIA MARÍA CONTRERAS MOLINA

MARÍA ELENA QUISPE TRONCOSO

EL ALTO

ANA CÁCERES PAIRUMANI
NANCY MARTHA ALARCÓN FLORES
LIDIA ALIAGA ALIAGA
JEANETTE FRIDA LIMA LÓPEZ
HELEN SILVIA LEMUS RAMOS
RAMIRO LÓPEZ HEREDIA
POLICARPIO LARA VILLCA

PROVINCIAS

BLANCA INGAR ZAPATA AVENDAÑO
ALEJANDRA CARMEN SAJAMA CHINO
MARCO GERMÁN LÓPEZ HUANCA

DEPARTAMENTO DE LA PAZ
2020

ÍNDICE

Presentación	7
Introducción	9
 Ciudad de LA PAZ	
EFFECTIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA VERDAD MATERIAL MEDIANTE CONCILIACIÓN PREVIA CONCILIADOR 1º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Rosario Lourdes Chávez Quisbert	12
COBRO DE DINERO CONCILIADOR 2º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Fabiola Zabala Blanco	15
LA PREEMINENCIA DE LOS VALORES HUMANOS. DEUDA DE DINERO CONCILIADOR 3º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Julia Elizabeth Mamani Mamani	19
CONTRATO DE ANTICRESIS CONCILIADOR 4º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Maritza Mauricio Laura	24
DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE UNA DEMANDA FUTURA DE REIVINDICACIÓN Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONCILIADORA 5º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Paulina Irene Aliendre Blanco	30
BENEFICIO COLATERAL DE UN DESALOJO DE VIVIENDA CONCILIADORA 6º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Marianela I. Santander Quino	33
LIBERACIÓN DE HIPOTECAS Y UN BOTE QUE SE HUNDE CONCILIADOR 7º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Oyuki Varinia Fernández Villarroel	36
COMPRA Y VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS DE UN BIEN INMUEBLE CONCILIADORA 8a DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Norah Claudia Ticona García	46
RECONOCIMIENTO DE UNA DEUDA Y CUMPLIMIENTO DE PAGO CONCILIADOR 10º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Juana Concepción Yana Fernández	49
RESOLUCIÓN DE CONTRATO: “NO HAY VUELTA ATRÁS” CONCILIADOR 11º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Noemí Lequipe Calancha	54
CIRCO, DINERO Y DEVOLUCIÓN DE DINERO CONCILIADOR 12º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Carolina Esperanza Callizaya Cárdenas	58
HISTORIA DE UN GATO Y DE LA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN -EL PRIMER ACUERDO DE UNA CONCILIADORA-CONCILIADOR 15º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Paola Vanessa Marín Medina	61
DERECHO PROPIETARIO CANCELACIÓN DE PARTIDA DE REGISTRO EN DD. RR. CONCILIADOR 19º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Freddy Ramiro Ticona Blanco	71
EL CARIÑO DE UNA TÍA Y UNA CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES CONCILIADOR 20º DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Aldo Víctor Salinas Helguero	76

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIO IRREGULAR CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD CONCILIADOR 21° DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Claudia María Contreras Molina	80
--	----

COMPRA VENTA DE CUOTA PARTE SOBRE INMUEBLE HEREDITARIO Y ENTREGA DE SANTO EL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN CONCILIADOR 22° DE LA CIUDAD DE LA PAZ — Abg. Maria Elena Quispe Troncoso	89
---	----

Ciudad de EL ALTO

INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN “Cuántos juicios más me van a hacer” CONCILIADOR 1° DE LA CIUDAD DE EL ALTO — Abg. Ana Caceres Pairumani	93
---	----

INCIDENTE DE NULIDAD “Ya son 10 años y seguimos en juicio” CONCILIADOR 2° DE LA CIUDAD DE EL ALTO — Abg. Nancy Martha Alarcón Flores	97
---	----

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN CONCILIADOR 3° DE LA CIUDAD DE EL ALTO — Abg. Lidia Aliaga Aliaga	106
---	-----

MUERTO EL EMPRESARIO, ¿QUÉ PASA CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA? CONCILIADOR 4° DE LA CIUDAD DE EL ALTO — Abg. Jeanette Frida Lima López	109
---	-----

VENTA DE UN LOTE OCUPADO POR SUS HIJOS: DISOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONCILIADOR 5° DE LA CIUDAD DE EL ALTO — Abg. Silvia Helen Lemus Ramos	113
---	-----

ES MEJOR VENDER PARA REPARTIR QUE NO VENDER Y SEPARAR A LOS HERMANOS (caso Saravia) CONCILIADOR 6° DE LA CIUDAD DE EL ALTO — Abg. Ramiro López Heredia	117
---	-----

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN CONCILIADOR 9° DE LA CIUDAD DE EL ALTO — Abg. Policarpo Lara Villca	120
---	-----

Provincias LA PAZ

PRACTICANDO EL PLURALISMO JURÍDICO UN CASO EN EL QUE SE ENCONTRARON MECANISMOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA MEDIANTE LA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL CONCILIADORA 1° DE ACHACACHI, PUCARANI Y SORATA — Abg. Blanca Ingar Zapata Avendaño	123
--	-----

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS CONCILIADOR 1° DE PATACAMAYA, COLQUIRI, LURIBAY, SAPAHAQUI Y SICA SICA — Abg. Alejandra Carmen Sajama Chino	127
--	-----

NULIDAD DE DOCUMENTO CONCILIADOR 1° DE CARANAVI — Abg. Marco G. López Huanca	130
---	-----

EPÍLOGO	133
---------	-----

CONSIDERACIONES FINALES	136
-------------------------	-----

PRESENTACIÓN

La conciliación es un medio directo de acceso a justicia y solución inmediata de conflictos, reza el artículo 65 de la Ley 025 del Órgano Judicial. A partir de esta disposición legal se marca el inicio de un nuevo enfoque para impartir justicia en los tribunales del país, incorporando la figura de la conciliadora y el conciliador como un servidor judicial que, mediante la aplicación de técnicas y habilidades de comunicación, facilita el encuentro entre dos partes que se encuentran bloqueadas por el conflicto, buscando una solución no solo legal sino también emocional entre las partes, para así contribuir a una justicia más humana y más generadora de paz.

En esta nueva visión y enfoque para la justicia boliviana asumida por el Órgano Judicial, la Cooperación Suiza en Bolivia, a través de su Proyecto Acceso a Justicia, ha apoyado a este Órgano independiente del Estado a hacer realidad estos mandatos de mejor justicia a través del proyecto de conciliación en sede judicial.

Desde el 2013, cuando comenzó el proyecto, se desarrolló todo un proceso de construcción colectiva de autoridades y funcionarios de todas las instancias del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental, Escuela de Jueces del Estado y Dirección Administrativa Financiera) para crear las mejores condiciones de implementación de la conciliación en sede judicial, que finalmente arrancó en febrero de 2016 con la puesta en vigencia del Código Procesal Civil, Ley 439, que instauró la aplicación de la conciliación previa a cargo de los conciliadores judiciales.

Si bien el proceso no ha sido sencillo y hubo que superar varias dificultades, hay hitos importantes que deben destacarse, como la elaboración de un perfil basado en competencias; la aprobación de un reglamento de selección que incorporó un banco de preguntas y respuestas, además de un proceso de simulación para conocer habilidades, destrezas y actitudes, que a la vez permitió seleccionar y posesionar a los 157 postulantes con las mejores calificaciones, y cuya labor es financiada a la fecha con fondos del Tesoro Nacional; un proceso de capacitación intensiva por un mes y una serie de procesos de capacitación con expertos nacionales e internacionales, así como intercambios de experiencias con profesionales destacados del área en la República Argentina,

además de talleres de reflexión para la mejora de competencias. Todo ello nos muestra un equipo sólido tanto en su formación como en sus habilidades y actitudes.

En materia civil comercial y la aplicación de la conciliación previa por los conciliadores, de acuerdo a cifras oficiales del Consejo de la Magistratura, entre febrero de 2016 y diciembre de 2020 se han logrado a 26.700 acuerdos conciliatorios satisfactorios para las partes. En este sentido, se ha podido establecer que un proceso de conciliación le cuesta al Estado siete (7) veces menos que un juicio ordinario y solo toma 50 días para su conclusión en comparación con los más de 250 días de un juicio ordinario en esta materia.

En este sentido, todo el proceso de formación de los conciliadores así como las cifras y estadísticas señaladas, se ven reflejados en las siguientes páginas, donde podemos conocer con detalle y profundidad historias de vida y experiencias en la aplicación de la conciliación judicial que comparten con nosotros las y los conciliadores judiciales del distrito de La Paz, historias que nos permiten pasar de la letra muerta de la ley a las emociones vivas que se reflejan en los problemas de la gente que ha buscado en la conciliación una forma eficaz y pacífica de resolver sus conflictos.

Estas historias de vida nos prueban que la conciliación funciona, que la justicia, ahora, tiene a su mano otra forma de procurar ayudar a las partes a que encuentren justicia, pero, sobre todo, a que encuentren paz en sus vidas.

Este es el sentido del libro que tienen en sus manos: mostrar la faceta humana de la conciliación y de la justicia boliviana a la que el Proyecto Acceso a Justicia de la Cooperación Suiza en Bolivia, de manera militante y comprometida, ha apoyado en todos estos años en la implementación exitosa de la conciliación judicial, haciendo realidad el lema: “Hablando nos entendemos, conciliando lo resolvemos”.

PROYECTO ACCESO A JUSTICIA
Cooperación Suiza en Bolivia

INTRODUCCIÓN

La vigencia plena de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil es el inicio de un camino que está marcado por el objetivo de que todos los bolivianos tengan la posibilidad de resolver sus conflictos, prescindiendo de un proceso judicial, por medio de la Conciliación en Sede Judicial; en ese sentido, para los conciliadores representa, además, un desafío para la formación especializada, a partir del conocimiento de casos concretos, los cuales van generando retos cada día mayores en relación a la forma como se deben abordar los conflictos antes, durante y después de la audiencia de conciliación. Por esta razón, las experiencias exitosas van siendo adquiridas por la práctica diaria.

En este sentido, es de suma importancia que estas experiencias sean dadas a conocer, identificando qué circunstancias o hechos dieron lugar a una experiencia exitosa, cuáles fueron las herramientas utilizadas para que ello suceda y qué resultados fueron obtenidos, con el fin de que este camino recorrido pueda ser utilizado por otros conciliadores y se puedan obtener aun mejores resultados, teniendo presente siempre que la Conciliación en Sede Judicial ha venido para quedarse y consolidarse en nuestro sistema como primer acto para la resolución de conflictos.

La conciliación en sede judicial surge por la necesidad de que el acceso a la justicia sea sencillo, rápido y gratuito. Busca, así, restituir al ciudadano la posibilidad de resolver su conflicto mediante la autocomposición; sin embargo, este entendimiento no es sencillo de comprender en una sociedad educada en el conflicto, en la que delegar a un tercero la resolución de sus problemas resulta más fácil, aun asumiendo los costos de dicha decisión e incluso la insatisfacción con el resultado obtenido. Por esto, el trabajo del conciliador no es sencillo, ya que, al conocer y atender un caso, su primera tarea es empoderar a las partes en la idea de que ellos tienen la posibilidad de resolver su conflicto de forma directa y satisfactoria para ambas partes. Un segundo aspecto a trabajar

desde el principio es la confianza en el procedimiento de conciliación y los efectos que genera.

Con esos lineamientos se pueden abordar las diferentes problemáticas para obtener resultados favorables que repercutan en la manera de solucionar los conflictos en Bolivia.

PAOLA VANESSA MARÍN MEDINA

Conciliadora del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

Ciudad de LA PAZ



EFFECTIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA VERDAD MATERIAL MEDIANTE CONCILIACIÓN PREVIA

CONCILIADOR 1º DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. ROSARIO LOURDES CHÁVEZ QUISBERT

ANTECEDENTES

La abogada Rosario Lourdes Chávez recibió un caso complicado. Rolando compró un departamento por el que dice haber entregado 41.000 dólares a Sergio, el vendedor. Sin embargo, este último asegura solo haber recibido 8.000 dólares. La causa fue enviada desde el Juzgado Público Civil Comercial Primero de la ciudad de La Paz.

Para encontrar una solución a este problema, tres personas se dieron cita en la oficina de conciliación N°1 de La Paz: dos convocantes y un convocado asistieron a un total de cuatro audiencias. Tres veces debieron recurrir al cuarto intermedio, hasta que, en la última audiencia, la abogada decidió utilizar una técnica clave de las y los conciliadores: el caucus.

Esta técnica consiste en realizar reuniones por separado con las partes, lo que genera confianza en estas. Por ello, la o el conciliador debe tener cuidado de no despertar susceptibilidades en ninguna de las partes, cuidando el principio de confidencialidad.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Tanto el vendedor como el comprador se demandaron mutuamente. Sergio inició en 2013 un proceso ordinario en el que demandaba la resolución del contrato y exigía la devolución del departamento. Pedía a Rolando, el comprador, el pago de daños y perjuicios. Quería dejar sin efecto el contrato de compromiso de venta del departamento, que está ubicado en la zona de Miraflores. Esperaba recibir 52.000 dólares.

Rolando, el comprador, contraatacó con otro proceso judicial de reconocimiento de firmas y rúbricas por el recibo de 8.000 dólares en contra del vendedor.

En su demanda, Sergio afirmó que había recibido solamente 8.000 dólares americanos; sin embargo, el comprador lo desmentía, argumentando que en realidad entregó la suma de 41.000 dólares americanos. Lastimosamente, no contaba con una prueba fehaciente que lo respalde, puesto que solo existía un recibo por el pago de 8.000 dólares. No había ninguna constancia o prueba documental que demuestre el pago de los restantes 33.000 dólares.

ACUERDOS ARRIBADOS

La abogada Rosario Chávez se sentía desafiada. Gracias a las conversaciones a solas con cada parte, estableció cuál era la verdad de todo el asunto. La principal dificultad era que no existía una prueba, por lo que no podía aplicarse el principio constitucional de la verdad material. Con este obstáculo, el comprador habría salido injustamente perjudicado en un litigio.

Con la ayuda de la audiencia de sesión por separado (caucus), se pudo llegar a un acuerdo que benefició a ambas partes. Sergio y Rolando llegaron a estos acuerdos:

- Los vendedores se comprometieron a devolver la totalidad del dinero entregado (41.000 dólares) al comprador. Antes de recibir el dinero, Rolando debía entregar las llaves del departamento .

- Rolando, el comprador, se comprometió a devolver el departamento en condiciones óptimas. Las paredes debían estar limpias, cada puerta tener sus respectivas chapas, los grifos del baño y la cocina tenían que estar en perfecto estado de funcionamiento. Además, los vidrios debían de estar completos y los servicios básicos, como la energía eléctrica, pagados hasta la última factura. Si quedaban días por pagar, se haría un cálculo hasta el día de entrega del departamento.
- Rosario Chávez vio cómo ambos firmaban el acuerdo, que quedó consolidado cuando ambas partes desistieron de los juicios que habían iniciado.

CONCLUSIONES

El acta firmada por Sergio y Rolando fue homologada a través de un auto definitivo emitido por la autoridad judicial competente.

Ambas partes cumplieron lo acordado. La abogada vio, complacida, cómo el vendedor manifestaba un gran interés en devolver el dinero para recuperar el departamento. Hubo un beneficio colateral: la amistad entre Sergio y Rolando, que tenía muchos años, quedó restablecida.

COBRO DE DINERO

CONCILIADOR 2º DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. FABIOLA ZABALA BLANCO

ANTECEDENTES

Carlos compró un lote en Següencoma y tiempo después, por causas ajenas a esa transacción, el vendedor, llamado Martín, quedó privado de su libertad. Además, el comprador enfrentaba dos problemas: había entregado dinero a cuenta de pago del lote, que además tenía otros copropietarios. Todo esto empezó el 13 de febrero de 2014, cuando ambos firmaron un documento de compraventa.

Más de dos años después, Carlos presentó una demanda preliminar de conciliación previa. La registró el 12 de agosto de 2016 el Juzgado Público Civil y Comercial 2º. Este juzgado remitió los antecedentes a la Oficina de Conciliación 2ª, como indica el procedimiento. Eso dio inicio a la conciliación. La primera audiencia de conciliación quedó fijada para 19 días después, es decir, para el 31 de agosto de 2016.

El reto de la conciliación, que estuvo a cargo de la abogada Fabiola Zabala Blanco, consistía en que la parte convocada -es decir, el vendedor, Martín-, estaba privada de su libertad en el Penal de San Pedro.

Por ese motivo, las audiencias tuvieron que adecuarse a esta curiosa situación. Así, las dos primeras fueron instaladas en la Oficina de Conciliación 2ª, donde se gestionó que la autoridad del Juzgado 13º Cautelar Penal del Distrito de La Paz autorice al convocado la salida del Penal de San Pedro. El comprador asistió acompañado por un custodio. Una tercera audiencia se realizó en la Penitenciaría de San Pedro. La abogada Fabiola Zabala estuvo en el lugar. Al interior de los muros del penal se llegó a un acuerdo conciliatorio.

Tres personas participaron en la audiencia: el convocante, el convocado y la abogada conciliadora.

El proceso fue resuelto en tres audiencias. Las dos primeras en la Oficina de Conciliación 2ª, una de ellas con un caucus de por medio, y la última, instalada en la Penitenciaría de San Pedro, donde ya se pudo lograr el acuerdo entre las partes.

El proceso fue resuelto en forma presencial, con la participación activa únicamente de las partes y no así de los abogados. La resolución fue facilitada únicamente con la participación de la conciliadora Fabiola Zabala, sin co-conciliación.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

La materia objeto de la conciliación dentro del proceso se resume así; el 13 de febrero de 2014 las partes suscribieron un documento de compraventa de acciones y derechos de 89 m² de un lote de terreno ubicado en la región de Següencoma. La suma acordada fue de 23.000 dólares. También se firmó un documento aclaratorio adicional según el cual Martín, el vendedor, se comprometía a obtener el consentimiento de las otras dos personas copropietarias en el plazo de un año: esto, para perfeccionar la venta, puesto que, al tratarse de una copropiedad, obviamente debía contarse con la aquiescencia de las copropietarias.

Se pactó además que en caso de incumplimiento, la parte vendedora (luego convertida en convocada) debería devolver la suma recibida; además, se fijó un interés pactado entre las partes del 3% mensual. Por este motivo, la parte convocada adeudaba la suma de 42.320 dólares.

ACUERDOS ARRIBADOS

Al momento de firmar el acta, ambas partes acordaron lo siguiente:

- Establecer el monto final (sumando capital e intereses) en 42.320 dólares. No existirá, a futuro, otra suma de dinero que se pueda exigir bajo ningún concepto.
- Que el convocado se compromete a cancelar la suma referida en el plazo de seis meses. Otorgaría como garantía las acciones y derechos que le correspondieren de un bien inmueble.
- Por su parte, el convocante se comprometió a desocupar el inmueble una vez devuelto el dinero por parte del convocado. Entre tanto, ante un probable incumplimiento, se acordó que la parte convocante o compradora continuaría ocupando el inmueble hasta el momento de cumplir con la obligación asumida por la parte convocada.

CONCLUSIONES

El acta fue aprobada por el auto definitivo en 24 horas. Esa aprobación hizo notar que el acuerdo arribado por las partes es ya materia conciliable enmarcada, además, dentro de la legalidad, porque se basa en la autonomía de voluntad de las partes. Como ya se arribó a un acuerdo, lo que ponía fin a la controversia, el acta fue aprobada sin mayores consideraciones de orden legal; se le otorgó así la calidad de cosa juzgada.

Actualmente, los compromisos asumidos por las partes se han cumplido y tanto el comprador como el vendedor están satisfechos. No se ha ingresado a la etapa de ejecución forzosa, gracias a que se trabajó con diferentes técnicas y herramientas para que las partes arriben a los acuerdos que estén dentro de sus posibilidades de cumplimiento.

El proceso presentó dificultades y dejó experiencias. Se tuvo que sortear la dificultad de la privación de libertad de la parte convocada; sin embargo, este hecho no fue un obstáculo para llegar a un acuerdo. Fabiola Zabala, la abogada conciliadora, se esforzó para que las partes puedan reunirse

en un mismo ambiente y bajo las mismas condiciones. Por eso, en las dos primeras audiencias a las que la parte convocada asistió a la oficina de conciliación, si bien se encontraba acompañada de un custodio policial, se vio la manera de que el custodio aguarde en la puerta. Se procedió así para mantener la confidencialidad de la audiencia y además para crear un ambiente cómodo para las partes intervinientes.

Se protegió, con estos recursos, el principio de igualdad. No se permitió que se ejerza presión sobre el convocado en su condición de persona privada de libertad. Se le hizo comprender a Martín que su situación no tendría que causarle desmedro dentro del proceso, puesto que la materia por la cual él se encontraba privado de libertad no tenía relación con el proceso de conciliación.

Otra dificultad que se tuvo que encarar en el proceso fue que, a raíz de la privación de libertad del convocado, se tuvo que afrontar el rechazo de la orden de salida por parte de la autoridad competente. Esto ponía el riesgo el desarrollo de la última audiencia convocada. Por eso, la abogada conciliadora fue a la Penitenciaria de San Pedro para agotar los recursos y promover el acuerdo satisfactorio entre las partes. La abogada conciliadora incluso llevó consigo el equipo correspondiente para la suscripción del acta y tomó las previsiones para la impresión de la misma. Esa audiencia final concluyó con un acuerdo satisfactorio.

LA PREEMINENCIA DE LOS VALORES HUMANOS. DEUDA DE DINERO

CONCILIADOR 3° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. JULIA ELIZABETH MAMANI MAMANI

ANTECEDENTES

Una solicitud de conciliación previa puede ser presentada directamente por cualquiera de las partes. Basta hacer una solicitud verbal, según estipula el Código Procesal Civil¹. Es lo que ocurrió el 16 de octubre de 2019, cuando a la oficina de la abogada Julia Elizabeth Mamani Mamani llegó el caso de Ángel, un señor de la tercera edad que, además, tenía problemas de visión. Debido a su ceguera, Ángel pertenece a un grupo de vulnerabilidad.

1 Art. 14 Par. I Numeral 3 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 189/2017 de 13 de noviembre.

Reclamaba el hombre que se le pague una deuda de 3.500 bolivianos, además del pago de daños y perjuicios. Según narró Ángel, la deuda no fue registrada en ningún documento. Ya había intentado resolver su conflicto acudiendo a diversas instituciones, sin resultado alguno, porque Alcira, la convocada, no asistió a ninguna de las reuniones programadas.

Una vez recibida la solicitud de conciliación previa, se emitió la providencia de señalamiento de audiencia. Al mismo tiempo, se ordenó la citación y emplazamiento de la persona a ser convocada a conciliación. Así lo estipula el artículo 296 del Código Procesal Civil².

Cuando se cumplió la citación, se procedió a instalar la audiencia en la Oficina de Conciliación.

En la audiencia de conciliación participaron el solicitante y la convocada, pero tomando en cuenta la dificultad en la visión del solicitante, la conciliadora autorizó la participación de un tercero. Se trataba de un familiar de confianza del convocante. Con la asistencia de las personas citadas (de manera presencial) se prosiguió con la audiencia, en la que se realizaron los siguientes pasos:

■ **Bienvenida, presentación y monólogo**

La abogada conciliadora Julia Elizabeth Mamani dio una cálida bienvenida al solicitante, Ángel, y a la convocada, Alcira. La conciliadora explicó cuál sería el rol o función que cumpliría dentro la problemática a tratar (en teoría, un facilitador o moderador del diálogo, en los hechos una persona que está dispuesta a escuchar lo que las personas tienen que decir, con la capacidad de colocarse en sus zapatos para poder comprender la situación tan particular de cada una).

Recalcó que la participación de cada parte en la audiencia demostraba la intención de entablar un diálogo para buscar la solución al problema presentado. También se explicó lo que es la conciliación, sus bondades y beneficios, sus principios, procedimiento y alcances. Se establecieron las reglas de conducta que cada una de las personas debían observar en el desarrollo de la reunión. Esto se hizo para cumplir el Protocolo³.

2 Art. 296 Parágrafo I del Código Procesal Civil y Art. 14 Parágrafo IV del citado Protocolo

■ **Exposición de los hechos; escucha activa**

Se cedió la palabra al solicitante y a la convocada; ambos dieron a conocer los hechos relacionados con el conflicto. En esa oportunidad la conciliadora aplicó la técnica de la escucha activa, así como la formulación de preguntas abiertas. Ambos procedimientos sirvieron para aclarar algunos hechos de la problemática.

■ **Reconocimiento de necesidades e intereses: lluvia de ideas sobre la manera de solucionar el conflicto**

Las posiciones y argumentos de Ángel y Alcira fueron conocidas por la abogada conciliadora, que insistía en la aplicación práctica de los valores humanos y las virtudes inherentes a cada individuo. También se dieron a conocer las necesidades e intereses de cada parte.

Así, de su libre y espontánea voluntad, Ángel y Alcira reconocieron la existencia de una deuda de dinero. El monto fue determinado de manera coincidente por cada una de las partes. Este reconocimiento permitió iniciar una lluvia de ideas (propuestas y contrapropuestas) para establecer la modalidad o forma de pago de la deuda principal y de los intereses.

■ **Acuerdo**

Gracias a estas propuestas y contrapropuestas, Ángel y Alcira fueron los verdaderos artífices de la solución a la problemática planteada. Determinaron de común acuerdo la forma, el plazo y el lugar en el que la obligación asumida debía ser honrada. Estas condiciones respondían a la situación particular que vive cada una de las partes que estuvieron involucradas en este conflicto.

De esta forma, en una sola reunión o audiencia de conciliación se logró un acuerdo sobre la totalidad del conflicto, hecho que dio mérito a la emisión del acta de conciliación total.

El trámite de esta conciliación previa en sede judicial estuvo a cargo únicamente de la abogada conciliadora.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El acuerdo arribado por las partes, que emerge de la construcción conjunta y armoniosa del convocante y convocado, consistió en lo siguiente:

- a) Alcira reconoció una deuda de dinero de 2.000 bolivianos a favor del solicitante.
- b) Se estipularon los intereses.
- c) Se determinó la forma, fecha y lugar de pago.

ACUERDOS ARRIBADOS

En el acta de conciliación total se acordó un plan de pagos. Ángel -el solicitante- y Alcira -la convocada- estuvieron de acuerdo en que el monto principal y los intereses sean pagados en tres cuotas mensuales; esto, en consideración a la situación económica expresada por cada una de las personas que concurrieron a la conciliación.

CONCLUSIONES

En presencia del convocante, la convocada y el tercero que participó en la audiencia de conciliación previa, se elaboró y concluyó el acta de conciliación total, cuyo contenido se sujetó a las previsiones del art. 18 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, y en cumplimiento a su art. 19, se remitió la solicitud de conciliación previa ante la autoridad judicial, quien emitió la resolución de aprobación.

Tanto Ángel como Alcira voluntariamente acordaron que el lugar donde se verificaría el pago sea la misma oficina de conciliación. Esto permitió a la abogada Elizabeth Mamani realizar el seguimiento directo del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Acta de Conciliación Total. La abogada conciliadora constató que Alcira pagó en las fechas acordadas el total de la deuda de dinero reconocida en la audiencia de conciliación. Este conflicto ha concluido satisfactoriamente.

Elizabeth Mamani dice que ha ganado experiencia en este caso. La conducta mostrada por Ángel y Alcira durante la audiencia impresionó a la abogada. Ambas partes mostraron en ejercicio una conciencia pura, buena fe, solidaridad, honestidad, sensibilidad y tolerancia mutua. Estos valores -reflexiona la conciliadora-, son inherentes a todo ser humano y permiten una convivencia armoniosa y pacífica.

Puesto que la deuda no estuvo plasmada en documento alguno, se puede concluir que el reconocimiento de esta obligación estuvo sujeto a la conciencia, honestidad y buena fe de la persona convocada. Estos mismos valores se vieron reflejados en la actuación del convocante, quien luego de escuchar atentamente las razones que dieron lugar al incumplimiento de la obligación verbal asumida por la convocada, reconoció la situación económica actual de Alcira. En un gesto de solidaridad, sensibilidad y tolerancia, Ángel aceptó la propuesta de plan de pagos formulada por la convocada. Elizabeth Mamani reflexiona así, inspirada por Ángel y Alcira: *“Considero prudentes las palabras de Mahatma Gandhi, cuando recomienda: ‘Mantén positivos tus valores porque tus valores se convierten en tu destino’”*.

CONTRATO DE ANTICRESIS

CONCILIADOR 4º DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. MARITZA MAURICIO LAURA

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2019, la abogada conciliadora Maritza Mauricio Laura recibió un formulario de solicitud verbal para conciliación en Sede Judicial. El sobre fue enviado desde la Plataforma del Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de La Paz y contenía el pedido de la señora Jacinta. El conflicto: un contrato de anticresis cuyo plazo acordado ya había vencido. La señora Jacinta quería desocupar el inmueble, pero antes esperaba que se le devuelva la suma que entregó a la propietaria, Verónica.

Ambas tenían alrededor de 70 años y, por su edad, no querían llevar adelante un proceso judicial. Tampoco contaban con recursos para contratar a un abogado y con el tiempo que requiere el seguimiento a un proceso judicial.

La audiencia de conciliación, en las diferentes oportunidades, se realizó con la presencia del hijo de la convocada (Verónica) y de la hermana de la solicitante (Jacinta). Ambos se encontraban en sala solo para presenciar la audiencia y generar confianza en su madre y su hermana, respectivamente. Estos familiares fueron admitidos de buena manera por las partes en conflicto.

Luego se vio que eso favoreció mucho la actitud positiva y de falta de confrontación adoptada por ellas. Por este motivo, en el lapso de las reuniones llevadas a cabo y durante los cuartos intermedios, fueron ellas las que finalmente, en el entorno familiar, analizaron cada una de las alternativas de solución que se dieron a conocer. Siempre tuvieron presente el hecho de que la conciliación es un espacio en el que las personas tienen la oportunidad de dialogar de forma amistosa, escuchar la situación de su contrario y hasta de ponerse en sus zapatos.

Instalada la primera audiencia con la presencia de ambas partes, dieron a conocer no solamente su posición sino también sus intereses y necesidades. Luego de sostener un dialogo recíproco, la audiencia ingresó a un cuarto intermedio a solicitud de partes en dos oportunidades. Lo hicieron para intentar un acuerdo favorable que ponga fin al conflicto. Tanto Jacinta como Verónica debían analizar cada una de las propuestas y contrapropuestas vertidas en la audiencia. Para terminar rápidamente asumieron incluso la posibilidad de cumplir con sus obligaciones a sola firma del acta de conciliación. Todo esto permitió alcanzar finalmente un acuerdo conciliatorio total.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objeto de conciliación versó sobre un contrato de anticresis celebrado hace más de 5 años, el cual mereció una tácita reconducción hasta la fecha de celebración de la audiencia de conciliación. En esa audiencia las partes de manera voluntaria determinaron su conclusión definitiva. Por tanto, se acordó la devolución de un total de 16.000 dólares por concepto de anticresis en favor de Jacinta. También se pactó la entrega del departamento ocupado por la anticresista, ubicado en el primer piso del inmueble de propiedad de Verónica. El departamento debía estar completamente vacío al momento de la entrega.

ACUERDOS ARRIBADOS

Entre los acuerdos a los cuales arribaron las partes con la ayuda de la conciliadora asignada al caso están:



Un grupo de conciliadoras conversan en una de las salas de conciliación de los Tribunales de Justicia de La Paz.



Una audiencia de conciliación de los
Tribunales Justicia de La Paz.

- Verónica se comprometió a devolver la suma de 15.500 dólares al momento de la firma del acta de conciliación. La abogada conciliadora Maritza Mauricio elaboró la respectiva constancia y entrega del dinero. En ese momento procedieron al conteo y registro detallado de los billetes recibidos.
- Respecto de los 500 dólares restantes, de común acuerdo fueron descontados para las reparaciones y arreglos a realizarse en el departamento.
- Por su parte Jacinta, la anticresista, se comprometió a entregar en el día el inmueble que habitaba. Debía entregarlo completamente vacío. Acordaron la entrega simbólica de llaves, sin embargo, como había desconfianza mutua, se decidió de manera interna y voluntaria que a la firma del acta y la entrega del dinero, las tres personas (solicitante, convocada y conciliadora) se hicieran presente en el inmueble de propiedad de la señora Verónica para constatar la entrega del departamento a su propietaria. En ese lugar, finalmente, se procedió a la firma de la constancia de entrega de llaves.

CONCLUSIONES

El acuerdo conciliatorio fue remitido a la autoridad judicial y mereció una resolución. La fecha registrada es 14 de agosto de 2019, aunque en realidad, ambas partes ya habían cumplido con los compromisos asumidos.

Este caso tiene una particularidad: no solamente intervino la solicitante y la convocada, quienes además son dos personas de la tercera edad y por tanto, integrantes de una población vulnerable que merece atención, apoyo y paciencia; intervinieron también el hijo y la hermana de las mismas. Ambos estaban predispuestos a colaborar para que se solucione el conflicto.

Esto muestra que el conflicto entre las partes también se extiende a sus familiares, quienes conviven con el malestar que se genera al interior de la familia. Por eso, a través de la conciliación y de la práctica de la cultura de paz, las personas pueden no solamente terminar con el problema suscitado mediante el diálogo, sino también restablecer lazos familiares, de amistad y hasta de

vecindad. La abogada recuerda que el ser humano es un ser social, necesitado de relacionarse con otras personas; por tanto, debe aprender a solucionar sus conflictos dialogando.

El caso muestra que el conciliador no debe limitarse únicamente a terminar el trámite con un acta y firmarla; por el contrario, incluso puede verificar el cumplimiento de los acuerdos. Eso, por supuesto, dependerá de la predisposición de las partes.

La conciliación permite que las partes solucionen sus controversias según sus posibilidades, necesidades e intereses. Ambas establecen voluntariamente tiempos, formas y lugares para su cumplimiento.

La abogada Maritza Mauricio insiste en que el derecho a la paz y el acceso a justicia son derechos fundamentales para toda persona. Tomando en cuenta que la conciliación previa es una forma de acceso a la justicia como primera actuación judicial, corresponde tanto al Estado como al propio ciudadano asumir su importancia y agotar esta vía de manera efectiva.

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE UNA DEMANDA FUTURA DE REIVINDICACIÓN Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CONCILIADORA 5º DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. PAULINA IRENE ALIENDRE BLANCO

ANTECEDENTES

“Mariano contra Fausta”, se lee en primera carátula de la carpeta remitida a la Oficina de Conciliación 5ª que está a cargo de la abogada Paulina Irene Aliendre Blanco. En la segunda se detalla otro proceso: “Mariano contra Fausta y otra”. Fue interpuesta por Mariano mediante un representante legal.

La conciliadora consideró que la parte que inició la demanda estaba dentro de una población vulnerable, al tratarse de una persona de la tercera edad; la convocada (Fausta) también fue considerada por la abogada como una persona vulnerable, por su condición de mujer y de persona de la tercera edad.

Seis personas se reunieron para participar de la audiencia de conciliación: el convocante o parte actora, la parte convocada y otra incorporada, la conciliadora y los abogados de ambas partes. El

escenario fue la Oficina de Conciliación 5ª ubicada en la calle Jenaro Sanjinés en el piso 7° del edificio del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

Fueron necesarias dos audiencias para resolver el caso. Fue clave el uso de la técnica del caucus. Se realizó de manera presencial y en la resolución del caso participó únicamente la Conciliadora 5ª, adscrita al Juzgado Público Civil y Comercial 5° de La Paz. La conciliación fue realizada para determinar qué pasaría con un lote de terreno registrado en Derechos Reales a nombre de Mariano. Ese terreno, ubicado en El Rosal, tiene una superficie de 750 m². Antes de Mariano, el lote estaba en posesión física del ya fallecido señor Bustillos; actualmente estaba en posesión de Fausta, su esposa y heredera.

El memorial presentado por Mariano cuenta que el problema se originó hace más de 20 años. El difunto señor Bustillos aseguraba ser propietario de un terreno con una superficie de 1.800 m² en el sector El Rosal de la zona de Inca Llojeta. Ese terreno está en la misma ubicación en la que se encontraba el lote de 750 m² de Mariano. Por supuesto, Mariano argumentaba que tenía su derecho propietario registrado en Derechos Reales de La Paz.

Para resolver esta disputa se iniciaron entre ellos varios procesos en el transcurso del tiempo. Otro argumento que presentaba Mariano consistía en que, en un proceso de nulidad y acción negatoria, iniciada por él contra el fallecido esposo de la ahora convocada, obtuvo una sentencia que declaró Probadamente en parte la demanda; esta sentencia estaba, sostenía Mariano, debidamente confirmada mediante auto de vista; asimismo, se declaraba improbadamente la demanda reconventional así como la excepción de cosa juzgada interpuesta por el Sr. Bustillo.

Mariano manifiesta que debido a que Fausta sigue negándole la entrega de su terreno como corresponde a su derecho propietario registrado y pese a haber ganado ya otros procesos, tuvo que interponer una demanda preliminar de conciliación. Anunciaba, además, una futura demanda de reivindicación y pago de daños y perjuicios.

En la audiencia, la parte convocada hace notar que también tiene procesos ganados contra el señor Mariano sobre el problema del terreno. Esos procesos fueron comenzados por el difunto esposo de Fausta y continuados por ella; argumenta que los daños y perjuicios que a ella se le ocasionaron eran irreparables, debido a que como consecuencia del problema y los procesos judiciales que tenían, la salud de su esposo se fue deteriorando hasta que llegó a fallecer.

ACUERDOS ARRIBADOS

Para resolver el conflicto por medio de la conciliación previa en sede judicial, tanto Mariano como Fausta depusieron sus posiciones y analizaron sus necesidades e intereses. Con tolerancia, lograron ponerse uno en el lugar del otro y por voluntad propia lograr un acuerdo. Cada uno cedió una parte del terreno al otro, es decir, el 50% del terreno en conflicto para uno y el otro 50% para el otro.

CONCLUSIÓN

- Veinte años de desgastantes procesos judiciales y sentencias no cumplidas por las partes acabaron gracias a la conciliación. Primó la voluntad de ambos y no la de un tercero. Se llegó al acta de conciliación total, que después de ser firmada por Mariano y Fausta, fue aprobada por la autoridad jurisdiccional correspondiente. Los compromisos se cumplieron, según lo que hicieron conocer los abogados de ambas partes. Se cerró así definitivamente el conflicto.

BENEFICIO COLATERAL DE UN DESALOJO DE VIVIENDA

CONCILIADORA 6° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. MARIANELA I. SANTANDER QUINO

La abogada Marianela I. Santander Quino dice que la conciliación es una experiencia grata. “Como conciliadores, cada día nos encontramos con casos y detrás de cada conflicto, nos encontramos con un mundo. En nuestro caso se aplica a la perfección descubrir que cada persona es un mundo”, cuenta. Algunos problemas y conflictos pueden ser solucionados por la vía conciliatoria en su totalidad y en otros casos, que son un hecho aislado dentro de un conflicto general, pueden convertirse en la clave para resolver el problema mayor.

Es el caso de la experiencia que la conciliadora comparte a continuación: se presentó un obstáculo que, al ser resuelto, abrió la puerta para poder solucionar un problema mayor.

ANTECEDENTES

El caso de conciliación que atendió la abogada ingresó mediante el juzgado de correspondencia, con solicitud de conciliación previa a un proceso extraordinario de desalojo de vivienda. La parte demandante estaba integrada por cinco personas; la parte demandada, por una persona.

Las audiencias se realizaron en la oficina de conciliación del juzgado de forma presencial, con un cuarto intermedio. Se llegó a un acuerdo total en la segunda audiencia.

Fue necesario recurrir en ocasión al caucus con las partes por lo delicado del asunto y porque se presentaron terceros interesados en el proceso. Con ellos se celebraron reuniones después de la suscripción del acta.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objeto de la conciliación fue un desalojo de vivienda. La peculiaridad del caso radica en que los demandantes eran los herederos legales de un bien inmueble en propiedad horizontal. Una vez realizado el fraccionamiento, existía una superficie de 147 m² que estaba estipulada como área privada (en el fraccionamiento ideal de propiedad horizontal). En ese lugar había un galpón donde vivía la hija -y la familia- de quien fue el portero del edificio, fallecido hace algunos años.

La necesidad del desalojo radicaba en que, al realizar la inscripción en Derechos Reales de la propiedad horizontal, el área privada que ocupaba la hija del portero se reducía a 8 m², es decir físicamente estaban los 147 m², pero en registros solo quedaban 8 m², por lo cual los herederos debían realizar todo el trámite en el municipio y en Derechos Reales. Sin embargo, como dos copropietarios se oponían a esta gestión, la inquilina se rehusaba a hacer ingresar a los técnicos de la alcaldía al galpón; por este motivo, los herederos-propietarios no podían regularizar la situación y se sentían perjudicados.

Por este motivo solicitaron la conciliación. Querían que la inquilina -que ocupaba el ambiente, sin contrato de alquiler ni de anticresis y solo por ser hija del anterior portero- desaloje el mismo.

ACUERDOS ARRIBADOS

En el desarrollo de la audiencia se expusieron todos los antecedentes, se revisó la documentación y se logró determinar cuál era la pretensión de las partes.

- La inquilina solicitó el pago de 3.000 dólares como reconocimiento. Hubo una contraoferta de la parte demandante. Luego de ceder en sus posiciones se determinó

que pagarían la suma de 1.800 dólares. La inquilina se comprometió a desalojar el ambiente en un mes. Debía entregar el galpón y el cuarto ocupado por portería.

- Debido a la oposición de dos copropietarios, las partes solicitaron que el acuerdo se mantenga de manera privada para ambas partes y que se colaborarían en todo lo que sea necesario para su cumplimiento.
- Vencido el término de cumplimiento, figura en antecedentes al acuerdo firmado por las partes el pago de la suma comprometida y la devolución de los ambientes. Para evitar mayor confrontación con el resto de los copropietarios se nombró depositario de estos ambientes al representante de los propietarios del edificio.

CONCLUSIONES

El acta no fue homologada debido a un memorial presentado por dos copropietarios del edificio en el que solicitaban el rechazo del acta. La parte respondió y se hizo abandono del proceso, por lo que estuvo listo para su archivo.

Dice la abogada Marianela Santander que, al momento de elaborar las actas totales, los conciliadores deben tener muy en cuenta lo que se señala sobre los derechos disponibles de las partes. En este caso, la gran duda surgía sobre un derecho expectatio (herederos que tienen la resolución declarándolos como tales) sobre un bien que existía físicamente, pero que en los documentos formales no tenía respaldo en su totalidad; por este motivo se revisó detalladamente toda la documentación de respaldo presentada. Entre todos, el documento más importante fue el de la resolución de fraccionamiento de la alcaldía para poder proceder conforme a las pretensiones de ambas partes.

La conciliadora considera que, en este caso, al haberse concretado de la forma en que se lo hizo, se dieron las condiciones que necesitaban los herederos y los copropietarios para que el bien pueda ser correctamente registrado ante la oficina de Derechos Reales o para que se determine exactamente la situación del bien inmueble. Esto no habría sido posible si la inquilina no hubiera desalojado el ambiente.

LIBERACIÓN DE HIPOTECAS Y UN BOTE QUE SE HUNDE

CONCILIADOR 7° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. OYUKI VARINIA FERNÁNDEZ VILLARROEL

ANTECEDENTES

Veintidós inmuebles quedaron embargados en el edificio Esperanza I. La intención era evitar que sean ejecutados por un banco, al cual habían sido otorgados como garantía hipotecaria. La deuda era de casi 14 millones de bolivianos¹. La causa fue remitida por una autoridad judicial debido a que se presentó una demanda ordinaria de nulidad de escrituras públicas, formalizada luego de que se dictara una resolución que disponía como medida cautelar el embargo mencionado.

Como parte solicitante había 22 personas y por lo tanto, 22 familias, integradas por personas de la tercera edad, padres de familia y madres solteras, además de emprendedores de pequeños negocios (todos ellos adjudicatarios ya sea de un departamento, local comercial, parqueo o baulera del edificio Esperanza I). El convocado a la audiencia era un exitoso hombre de negocios dedicado a la construcción y a los bienes raíces. Junto a su esposa había construido una sólida fuente de ingresos a través de la construcción de propiedades horizontales y su posterior venta.

En el desarrollo de la conciliación previa se llevaron a cabo cinco audiencias y cuatro cuartos intermedios. La última audiencia finalizó con un acuerdo de conciliación total. Todas se realizaron en la oficina de conciliación N° 7 de La Paz.

Participaron de las audiencias 26 personas en total: 22 copropietarios o adjudicatarios, un abogado apoderado de los solicitantes y los dos convocados, que junto a la conciliadora hacían un total de 26 personas. Todos esperaban solucionar un conflicto que había empezado hace 14 años.

Los solicitantes cuentan que todos adquirieron en calidad de compra y venta un departamento, local comercial, parqueo o baulera en el edificio Esperanza I, ya sea con el fin de habitarlo junto a su familia, para hacer de ese lugar su hogar o emprender un negocio para mejorar su situación económica; todas estas personas habían pagado al contado estos inmuebles. Era el fruto del sacrificado trabajo y ahorro de toda su vida; era el único patrimonio de por lo menos el 90% de los solicitantes. Sin embargo, pese a que se había pagado la totalidad del justo precio al vendedor, y por tanto habían entrado en posesión de los inmuebles, hasta la fecha del acuerdo no habían logrado registrar sus inmuebles en Derechos Reales y hacer de esta manera oponible a terceros su derecho propietario. No pudieron registrarlos puesto que estos bienes se encontraban gravados, es decir entregados en calidad de garantía hipotecaria por una deuda del vendedor con el Banco Alasyt por la suma de 13.827.446.36 (trece millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis 00/36 bolivianos).

La fecha para el pago del monto total estaba fijada para el 28 de octubre de 2019, después de una repetida reprogramación del plan de pagos. El Banco Alasyt ya había advertido al prestatario que, en caso de no cancelar su deuda, iniciaría la ejecución y remate de los bienes inmuebles otorgados como garantía.

Al ver que la fecha se acercaba y que la deuda continuaba sin ser pagada, los solicitantes vieron peligrar sus bienes inmuebles. Por eso pidieron a la autoridad judicial el establecimiento de medidas cautelares y una vez concedidas, interpusieron una demanda de nulidad de las escrituras públicas por las cuales se constituyó el préstamo y se establecía como garantía los bienes inmuebles que los solicitantes habían adquirido. Argumentaban que dichos inmuebles no podían haberse dado en garantía y que el banco negligentemente los aceptó como tal, sin averiguar si estaban o no vendidos y sin considerar que había personas o familias habitándolos.

Dieron aviso a la ASFI (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) de las irregularidades que podrían estar ocurriendo con el proceder del Banco Alasyt.

El Banco Alasyt vio afectado su prestigio debido a la queja presentada en la ASFI. Las irregularidades que supuestamente cometió al constituir gravámenes en inmuebles que ya estaban vendidos afectaron su credibilidad. Era necesario que el Banco Alasyt aclarase el conflicto desde los orígenes de la constitución del crédito. Al mismo tiempo, no quería perder como cliente al empresario, que fue un gran contribuyente para el crecimiento del banco.

Por su parte, si bien el convocado y su esposa no negaban que por negligencia habían dejado trascurrir todos esos años sin haber terminado de pagar su crédito y haciendo varias reprogramaciones de pago, indicaban que los adquirientes estaban en pleno conocimiento de que los inmuebles vendidos se encontraban con gravamen hipotecario. Sabían también, según los convocados, que el derecho propietario de los convocantes se regularizaría después de la liberación de la hipoteca, que vendría como consecuencia del pago del crédito.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Las partes manifestaron sus criterios y, después de debatir entre las mismas, en un marco de facilitación, con su pleno consentimiento y aceptación voluntaria, llegaron a un acuerdo total y definitivo entre ellas. Para evitar un litigio posterior decidieron mutuamente, de manera libre y voluntaria, lo siguiente:

- Establecieron una garantía real que solo será ejecutada en caso de que el convocado y su esposa no paguen su deuda con el Banco Alasyt y los bienes inmuebles descritos se vean afectados. La deuda se fijó en una suma de 11,4 millones de bolivianos (11.455.237.61), o más exactamente, once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y siete 61/100 bolivianos, como se advierte en el testimonio N° 1/2019 de 9 de abril de 2019, escritura pública de contrato de modificación al plan de pagos y sustitución de garantías, suscrita por el Banco Alasyt y los convocados.

- Acordaron el porcentaje de los gastos que las partes asumirán para la constitución y registro de la mencionada garantía en la oficina de Derechos Reales.
- Fechas y lugares para la contraentrega de documentos que permitan satisfacer la pretensión de las partes en conflicto.
- La suscripción de las minutas y escrituras públicas correspondientes para viabilizar la inscripción de los bienes descritos en la oficina de Derechos Reales.
- Acordaron también los plazos y las acciones a tomar en caso de incumplimiento del acuerdo.

TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN Y CONCILIACIÓN UTILIZADAS PARA LLEGAR AL ACUERDO.

- **Escucha activa:** Luego de tantos años sin una respuesta a su conflicto, los solicitantes estaban cargados de enojo, temor e impotencia. Si sus reclamos no hubieran sido escuchados, no se habría logrado generar confianza con la conciliadora Oyuki Fernández. Tampoco se habría captado el verdadero interés que se escondía detrás de la firme posición que manifestaban.
- **Replanteo del problema.** Cambio de mentalidad: de contraparte a socios. Una vez analizado el conflicto y la forma en la que las partes lo habían afrontado hasta el momento de la conciliación, fue evidente que el hombre de negocios y su esposa evadían los reclamos constantes de los adjudicatarios. Esto hizo ver a la conciliadora que si no se replanteaba el abordaje del conflicto, no existiría colaboración para la resolución de la controversia. La abogada Oyuki Fernández optó por transformar la sala de conciliación en una “sala de negocios” y cambiar a las partes litigantes, por “socios colaboradores” con un mismo fin: paz y tranquilidad en sus vidas. El replanteo en el abordaje del problema fue lo que abrió la posibilidad de que cada una de las partes llegaran a colaborar para su solución.
- **Analogía en el conflicto.** Historia del bote

Luego de escuchar a cada una de las 25 personas presentes y de descubrir sus posiciones, intereses y necesidades, hubo un momento en que había tantas ganas por encontrar un culpable que el diálogo se hizo insostenible. Ante esa situación, la conciliadora Oyuki Fernández optó por utilizar una técnica que los sacaría del contexto en el que se encontraban. Esto fue lo que les planteó:

“Imaginemos que todos ustedes son tripulantes de un bote - les dijo- y uno de ustedes se dio cuenta de que el bote tenía un agujero y que el hundimiento era inminente. Sin embargo, en lugar de buscar cómo tapar el agujero, los tripulantes se ocupan de buscar al responsable. Si ellos siguen con esa actitud, ¿que pasará? Si encuentran al culpable, ¿eso evitará que se hundan y perezcan?”

Su intervención causó un silencio de más de cinco minutos. Se notaba en sus rostros la seriedad que ocasionan los pensamientos contradictorios. Luego, uno de los presentes dijo: “O nos ayudamos entre todos o nos hundimos todos”. La reflexión iniciada por la analogía ayudó a las partes a cambiar su visión del conflicto. Comprendieron que encontrar al culpable o responsable de la situación no solucionaría nada. La única manera de viabilizar la solución de la controversia consistía en ponerse en acción.

- **Caucus:** Las reuniones por separado con cada una de las partes ayudaron a descubrir el PIN. En la jerga de los conciliadores, el PIN son las posiciones, intereses y necesidades. En la declaración de las partes, al comienzo de la audiencia, se vislumbró su posición y en el caucus posterior se descubrieron los intereses y necesidades.

PARTES	POSICIONES	INTERESES	NECESIDADES
SOLICITANTE (22 ADJUDICATARIOS)	Declaración de nulidad de documento de contrato de préstamo y de constitución de garantía hipotecaria	Evitar que el inmueble que adquirieron en calidad de compra y venta sea objeto de subasta y remate por el banco	Tener una vivienda propia registrada en Derechos Reales, que puedan usar y gozar y disponer de ella, o tener un modus vivendi a través de los réditos de su negocio
CONVOCADOS (EMPRESARIO- VENDEDOR-DEUDOR)	Los convocados, refieren que la responsabilidad es de los adjudicatarios que establecieron medidas cautelares, que evitan que de esta manera se pueda dar solución al conflicto y que así generan mayores problemas con el banco.	Cancelar su deuda al banco, evitando de esta manera que los adjudicatarios lo procesen por estelionato. Busca tener más tiempo para cancelar o en su caso, sustituir la garantía otorgada.	Recuperar su prestigio como vendedor de bienes raíces y evitar el remate de los bienes inmuebles dados en calidad de compra y venta.
BANCO ALASYT (ACREEDOR)	Requieren el pago inmediato de lo adeudado o, pasado el plazo establecido para este, procederán judicialmente pidiendo el remate de los mismos.	Asegurar que el pago vaya a hacerse efectivo, autorizando la sustitución de la garantía siempre y cuando se realice un primer pago que demuestre que existe buena fe del deudor.	Limpiar la imagen del banco ante la ASFI.

- **Participación activa:** No se coartó la participación de ninguna de las partes. Solo se canalizó la misma, replanteando o parafraseando lo manifestado. Eso creó un espacio de confianza donde se podían realizar aportes de ideas que dieran fin al conflicto.

ACUERDOS ARRIBADOS

Luego de expuestas y discutidas sus posiciones, intereses y necesidades, las partes arribaron a un acuerdo total. El acuerdo se rigió a las cláusulas que siguen a continuación:

- Los convocados -el hombre de negocios y su esposa-, una vez suscrita el acta, declaran y aceptan haber otorgado en calidad de compraventa los bienes inmuebles (departamentos, bauleras, parqueos y local comercial a los solicitantes.

Por este motivo, a la suscripción del acuerdo manifiestan su conformidad, declaran y se comprometen a realizar hasta el 28 de octubre de 2019 el pago de 11.455.237.61 (once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y siete 61/100 bolivianos) al Banco Alasyt. Esto, en mérito al crédito constituido en testimonio de 2019 y escritura pública de contrato de modificación al plan de pagos y sustitución de garantías, firmados por el banco “el colaborador” y los convocados; se entiende este pago como medio de liberación hipotecaria de los bienes inmuebles que se encuentran como garantía, evitando de esta manera una posible ejecución a través de la subasta y remate judicial de los mismos.

A efecto de precautelar las posibles consecuencias de la ejecución de los mencionados inmuebles por la falta de pago, los convocados constituyen como garantía real el bien inmueble ubicado en una zona específica de la ciudad por un monto de casi 91.000 dólares (noventa mil ochocientos veintidós 15/100 dólares americanos) o su equivalente en bolivianos, que es algo más de 632.000 (632.122 seiscientos treinta y dos mil ciento veintidós bolivianos). Ese gravamen será constituido mediante escritura pública y los convocados asumirán el 65% del costo de la inscripción del gravamen en registro de Derechos Reales y el 35% será asumido por los solicitantes, lo que obliga a acompañar de manera imprescindible la documentación necesaria para que prospere el registro en la oficina de Derechos Reales de la ciudad de El Alto.

- Una vez liquidada la deuda con el Banco Alasyt, los convocados se comprometen a entregar a los solicitantes la boleta de ingreso a Derechos Reales y la copia de los testimonios de liberación que darían fe tanto del pago de lo adeudado al

banco como de la consecuente liberación de toda hipoteca los bienes inmuebles. Asimismo, los convocados se comprometen a suscribir en fecha 6 de diciembre de 2019 las minutas y la posterior protocolización de los bienes inmuebles vendidos que no cuentan con la protocolización ni minuta de compra y venta. Se demostraría así la buena fe del vendedor, viabilizando de esta manera la inscripción de estos inmuebles en la oficina de derechos reales a nombre de los compradores.

Se dejó claramente establecido que en caso de incumplimiento con el pago y la entrega de la documentación que demuestre la liberación de toda hipoteca de los inmuebles en el tiempo y modalidad acordado voluntariamente por ambas partes, se acepta que el juez titular del proceso inicie la ejecución inmediata del inmueble ubicado en cierta zona específica para el cumplimiento efectivo del acuerdo conciliatorio. Al mismo tiempo, dispondrá que se traben las medidas cautelares necesarias; se acepta también voluntariamente que el juez público civil comercial séptimo disponga las formalidades de ley previas al remate del inmueble; el remate se realizará para pagar la mencionada deuda, que asciende 90.822,15 (noventa mil ochocientos veintidós 15/100 dólares americanos) o su equivalente en bolivianos, 632.122.164 (seiscientos treinta y dos mil ciento veintidós bolivianos 164/100), más los gastos de la ejecución del presente acuerdo conciliatorio.

Queda establecido que una vez liquidado, su fruto será entregado en favor de los solicitantes, más un interés mensual del 3% que correrá a partir del día siguiente del incumplimiento; esta es la obligación principal de la presente acta.

Además, una vez expedidos los folios reales con las cancelaciones correspondientes de los 24 inmuebles mencionados en antecedentes, los convocados (el hombre de negocios y su esposa) se comprometen a entregar los planos de fraccionamiento originales correspondientes a dichos folios reales hasta el 29 de noviembre de 2019.

Asimismo, una vez que los documentos de los primeros 24 inmuebles descritos en antecedentes se encuentren liberados, los convocados se comprometen por su cargo y cuenta, a su costo, a sanear todas las imprecisiones correspondientes a datos técnicos, datos de ubicación o precisión locataria o datos legales incongruentes que hubiesen quedado como emergencia de los actos traslativos realizados por estos y que generen confusión al interior del edificio Esperanza I. Se exceptúa este procedimiento en el caso de recategorización; en tal contingencia, el pago de

impuestos será corrido por el copropietario o copropietarios afectados por el mismo. El saneamiento se realizará hasta el 27 de diciembre de 2019 en instancias de la Alcaldía Municipal de La Paz, notaría y Derechos Reales.

El apoderado legal de las partes solicitantes se comprometió a:

- Realizada la entrega de la boleta de ingreso a Derechos Reales y la copia de los testimonios de liberación de la garantía hipotecaria, los solicitantes harán la contra entrega en fecha 6 de diciembre de 2019 a los convocados una carta -firmada por los mismos copropietarios del edificio Esperanza I que son parte del presente acuerdo- dirigida a la ASFI, en la cual manifiesten que la controversia expuesta ante esa autoridad se ha resuelto de manera pacífica y sin mayores conflictos a través de la conciliación previa. La carta explicará la solución en la cual todas las partes (tanto los convocados como el Banco Alasyt) han participado de buena fe; toda nota que haya sido expedida y emergente del presente caso de autos debe ser dejado sin efecto por la ASFI, a cuyos efectos se emitirán los oficios correspondientes por el juzgado séptimo público civil comercial de La Paz.
- Ambas partes declararon estar plenamente de acuerdo en el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por auto de fecha 10 de enero de 2019, que cursa a fojas 138 a 141 vuelta de obrados; también están de acuerdo con el auto de enmienda de 18 de enero de 2019, por lo que a la suscripción del acta, solicitan a la autoridad judicial que apruebe la misma, que al momento de dictar auto definitivo de aprobación de la presente acta disponga los oficios correspondientes para dejar de manera inmediata sin efecto el embargo preventivo que pesa sobre los inmuebles sobre los cuales fue impuesta esta medida.

CONCLUSIONES

Fue un caso muy complicado para cualquier conciliadora. La abogada Oyuki Fernández se encontró con un caso sumamente complicado. Había una multiplicidad de pretensiones por resolver y un

gran número de partes intervinientes. En la etapa de la escalada del conflicto en el que se encontraban las partes (entre la cuarta y quinta etapa) predominan los juicios absolutizados, lo que amplía la brecha entre las partes. En estos momentos surgen amenazas por temor y ambas partes buscan tener el control del conflicto. Se deshumaniza absolutamente al que consideran enemigo y se pierde todo tipo de escrúpulos éticos en el trato entre ambos, explica la abogada conciliadora. Sin embargo, resalta la participación y compromiso de las partes y en especial del abogado apoderado, quien luego de un “cambio de chip”, en el que se lo invitaba a ser parte de la solución y no del conflicto, desempeñó un papel de conciliador, a tal grado que la Oyuki Fernández realizó de alguna manera una co-conciliación el mismo. Eso ha permitido mantener en orden la audiencia de conciliación, y aunque no se resolvió en la primera, el resultado fue fructífero, puesto que la complejidad del mismo requería de uso, manejo y profundización de cada una de las técnicas de comunicación y conciliación con cada una de las partes. Luego de concluir la conciliación, que cerró 14 años de conflicto, las partes se veían aliviadas y más aún porque habían logrado desligarse de su costumbre litigiosa y optar por una nueva forma de resolver sus controversias a través de la cultura de paz.

COMPRA Y VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS DE UN BIEN INMUEBLE

CONCILIADORA 8ª DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. NORAH CLAUDIA TICONA GARCÍA

ANTECEDENTES

- Proceso ingresado de forma directa mediante demanda preliminar de conciliación previa.
- Uno de los convocados era mujer.
- Se llevó a cabo la audiencia de conciliación en las instalaciones del Edificio Jenny, ubicado entre calles Sucre y Bolívar al frente del SEGIP La Paz, 2do. Piso, en la oficina de la Conciliadora 8ª del Juzgado Público Civil y Comercial 8º de la capital.
- Tres Personas.
- Tres cuartos intermedios. Se aplicaron las herramientas de conciliación, caucus incluido.

- Resuelto en forma presencial.
- A través de la participación con un conciliador.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Sobre la compra de acciones y derechos del 25% que le correspondían a uno de los codemandados sobre un bien inmueble.

ACUERDOS ARRIBADOS (demandante A, codemandada B, codemandado C).

1. El señor A se compromete a comprar el 25% de las acciones y derechos de propiedad de B de un bien inmueble ubicado en la zona Violeta con una superficie de X m², registrado con matrícula 2010xx, declarados como bien ganancial según resolución N° xx/2016 de fecha xx de 2016, emitida por la juez del Juzgado Público de Familia xx del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. El precio comúnmente acordado y aceptado es de 55.000 dólares americanos, que serán depositados hasta el 24 de julio de 2020 en una sola cuota, en la cuenta bancaria de B.
2. Asimismo, C da su conformidad a la compra del 25% de acciones y derechos de B en favor de A, para lo cual se compromete a suscribir una minuta de transferencia sobre el 25% de acciones y derechos que le corresponden a B como bien ganancial en favor de A, esto una vez cancelado a la misma la totalidad de los 55.000 dólares y considerando que a la fecha no se registró el derecho propietario de B, pero que está reconocido por autoridad judicial competente y los propios copropietarios A y C.
3. Asimismo, B se compromete a levantar la anotación preventiva registrada en el Asiento Nro. 2 sobre el bien inmueble (ubicado en la zona de xx con una superficie de xx m² registrado bajo la matrícula 2010xx), una vez cancelada la compraventa, sin perjuicio de realizar los trámites que se pudiera necesitar ante una entidad financiera.

Se compromete también a coadyuvar en los trámites a A para el registro del 25% de acciones y derechos en su favor como compra venta ante las oficinas de Derechos Reales.

CONCLUSIONES

El acta fue aprobada mediante resolución. Se notificó a las partes, que no mostraron ninguna actitud de incumplimiento.

La conciliadora Norah Claudia Ticona se reafirmó, con este caso, en que es necesario buscar alternativas de solución con las partes para que no continúen con un proceso judicial. Además, una relación rota entre parientes puede restablecerse una vez que el problema se soluciona.

RECONOCIMIENTO DE UNA DEUDA Y CUMPLIMIENTO DE PAGO

CONCILIADOR 10° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. JUANA CONCEPCIÓN YANA FERNÁNDEZ

ANTECEDENTES

Luciano tiene 77 años y el cáncer en sus huesos lo urge a recuperar el dinero que prestó. Con él pretende pagar un tratamiento en el exterior que puede salvarle la vida. Desde la Plataforma de atención al público del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz remitieron su solicitud de conciliación previa a la oficina de Conciliación 10° del Juzgado Público 10° en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Paz.

La audiencia de conciliación previa fue llevada a cabo en la oficina del Conciliador 10° del Juzgado Publico 10° en lo Civil y Comercial, ubicado en el quinto piso del edificio Jenny, que está en la avenida Sucre, esquina Bolívar, en La Paz.

En la firma del acuerdo conciliatorio participaron tres personas: el acreedor en calidad de convocante a conciliación, el deudor y el garante en calidad de convocados a conciliación.

El acuerdo conciliatorio fue resuelto por la conciliadora Juana Concepción Yana de forma presencial en audiencia de conciliación previa. Hubo cuatro cuartos intermedios solicitados por ambas partes para contar también con la presencia de un garante personal.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

- Ambas partes decidieron mutua, libre y voluntariamente acuerdos sobre la devolución de 357.320 bolivianos, entregados en calidad de préstamo de dinero a Fabio, convocado a conciliación.
- Se acordó la cancelación de 149.390 bolivianos en calidad de pago del 2% de interés mensual.
- Los plazos, la forma de pago, la entrega de los mismos y las acciones a tomar en caso de incumplimiento del acuerdo suscrito también fueron acordados.

ACUERDOS ARRIBADOS

El 5 de febrero de 2017, Luciano firmó un documento privado de préstamo de dinero a favor de Vito, el convocado a conciliación, por la suma de Bs. 357.320. Aproximadamente tres meses después, el 17 de junio de 2017, entregó 17.400 bolivianos también en calidad de préstamo. Ambos préstamos fueron garantizados por una tercera persona que también fue convocada a conciliación.

El interés libremente convenido entre partes fue del 2% mensual por el plazo improrrogable de 6 meses. Cuando se firmó el acuerdo conciliatorio ya había fenecido el plazo acordado. La parte convocante a conciliación solicitó que se le realice la devolución del total del dinero entregado en calidad de préstamo más la cancelación del interés acordado. Se pedía la devolución a la brevedad posible por motivos de salud, porque Luciano necesitaba viajar el extranjero, donde iniciaría un tratamiento contra su padecimiento.

Vito, el convocado a conciliación, manifestó predisposición para devolver el dinero que le fue prestado y la cancelación del interés pactado. Solicitó que se le otorgue un tiempo prudente para poder reunir parte del dinero adeudado y devolver el saldo restante en pagos de cuotas mensuales. Declaró, al momento de la suscripción del acuerdo conciliatorio, haber realizado ya la cancelación de 13.920 bolivianos como pago del interés acordado.

Luego de expuestas y discutidas sus posiciones, intereses y necesidades, las partes arribaron a un acuerdo total, el que se comprometieron a cumplir de manera fiel y estricta de acuerdo al siguiente detalle:

■ **El convocado a conciliación previa (Vito):**

Vito declaró haber recibido del convocante a conciliación previa la suma de Bs. 357.320 bolivianos en calidad de préstamo con un interés libremente convenido del 2% mensual. Declaró que el día 17 de noviembre de 2017 pagó 13.920 en calidad de adelanto del total adeudado por el pago del 2% interés mensual convenido y adeudado hasta la referida fecha. Quedaba un saldo restante de 149.390 bolivianos a cancelar por concepto de pago del interés libremente ajustado y convenido hasta el mes de diciembre de 2018. Por esto, cuando se firmó el acuerdo conciliatorio, manifestó su conformidad y declaró adeudar al convocante a conciliación -Luciano- la suma total de 524.110 bolivianos; se comprometió a cancelar los mismos hasta el mes de abril de 2021 de la siguiente forma: 208.800 bolivianos hasta el día miércoles 6 de marzo de 2019 y el saldo restante de 315.310 bolivianos en 24 cuotas mensuales de 13.137 bolivianos cada una hasta el sexto día de cada mes.

Esas sumas de dinero serán depositadas a partir del mes de abril de 2019 en la cuenta de banco del convocante a conciliación. Quedó claramente establecido que en caso de incumplimiento con el pago de los 208.800 bolivianos hasta el día miércoles 6 de marzo de 2019, se someterá a la ejecución de la obligación total acordada y al pago del interés libremente acordado entre partes del 2% mensual de los 357.320 bolivianos que le fueron entregados en calidad de préstamo hasta la cancelación total de los mismos.

Se deja claramente establecido que en caso de incumplimiento continuo del pago total de cada una de las 24 cuotas mensuales comprometidas, se someterá a la ejecución de

la obligación total acordada y al pago del interés libremente acordado entre partes del 3% mensual de los 357.320 bolivianos que le fueron entregados en calidad de préstamo hasta la cancelación total de los mismos. Garantizaba el cumplimiento de la obligación con todos sus bienes presentes habidos y futuros por haber.

■ **El convocante a conciliación previa (Luciano):**

A la suscripción del acuerdo declara que el convocado a conciliación le adeuda la suma de Bs. 357.320.- (Trescientos cincuenta y siete mil trescientos veinte 00/100 bolivianos) que le entrego en calidad de préstamo y la suma de Bs. 163.484.- (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro 00/100 bolivianos) en calidad del pago del 2% interés mensual convenido y ajustado libremente entre ambas partes hasta el mes diciembre de 2018 años, declara en fecha 17 de noviembre de 2017 años haber recibido ya del convocado a conciliación la cancelación de Bs. 13.920.- (Trece mil novecientos veinte 00/100 bolivianos) en calidad del pago del 2% interés mensual adeudado hasta la referida fecha, quedando un saldo restante a cancelar de Bs. 149.390.- (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa 00/100 bolivianos) en calidad de pago del interés libremente convenido entre partes ajustado hasta el mes de diciembre de 2018 años, por lo que a la suscripción del acuerdo declara que el convocado a conciliación le adeuda la suma total de Bs. 524.110.- (Quinientos veinticuatro mil ciento diez 00/100 bolivianos) por concepto de pago del dinero entregado en calidad de préstamo y pago del saldo adeudado del interés libremente acordado entre ambas partes hasta el mes de diciembre de 2018 años.

También manifiesta su conformidad con la forma de pago comprometida por el mismo en el acuerdo conciliatorio hasta el mes de abril de 2021 y se compromete a no realizar ningún reclamo posterior a la cancelación de la obligación total que se le adeuda.

■ **El garante personal del convocado a conciliación previa:**

Con la finalidad de garantizar el fiel y estricto cumplimiento del acuerdo y la cancelación total de la obligación pactada a solicitud de ambas partes convocadas, declaró constituirse en garante personal del convocado a conciliación garantizando el mismo en caso de incumplimiento con todos sus bienes presentes habidos y futuros por haber.

Ambas partes se comprometieron a respetar y cumplir el acuerdo en su totalidad.

CONCLUSIONES

El acuerdo conciliatorio fue aprobado en toda forma de derecho y en todo su contexto. Tiene la misma calidad de sentencia basada en autoridad de cosa juzgada. El pago de la deuda reconocida por Vito, el convocado a conciliación, fue cumplida de forma parcial. Ante el incumplimiento del saldo restante adeudado se procedió a su ejecución, tal como se había acordado. Se logró la retención de los fondos de sus cuentas bancarias y el embargo de sus propiedades para conseguir el pago de la obligación aun adeudada.

- La abogada conciliadora Juana Concepción Yana se siente satisfecha porque ayudó a que Luciano, el convocante a conciliación, pueda conseguir el reconocimiento de la obligación que se le adeudaba. Pudo recobrar parte del dinero comprometido para acceder a su tratamiento médico en el extranjero y poder luchar contra el cáncer que padece. Vito, el deudor y convocado a conciliación está en proceso de ejecución forzosa por el saldo del dinero aun adeudado, conforme a lo acordado y comprometido.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO: “NO HAY VUELTA ATRÁS”

CONCILIADOR 11° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. NOEMÍ LEQUIPE CALANCHA

ANTECEDENTES

a) Explica de qué forma ingresó el caso a conciliación

Se cuenta el relato de un proceso remitido a la Oficina de Conciliación 11 de la ciudad de La Paz, referente a un proceso monitorio de resolución de contrato por incumplimiento. Un proceso monitorio se utiliza para cobrar rápidamente una deuda.

b) En qué sector de la población se encuentran las partes

Las partes convocadas a la audiencia se encuentran dentro de la población de clase media (comerciantes y trabajadores independientes).

c) Dónde se llevó a cabo la audiencia

La audiencia se realizó en la oficina de conciliación.

d) Cuántas personas participaron

Participaron tres personas.

e) Si fue resuelto en una sola audiencia o tuvo cuartos intermedios

Fue resuelto en audiencia.

f) Fue resuelto de forma presencial

Si, fue resuelto de forma presencial con la participación de todas las partes.

g) A través de la participación de un conciliador o varios conciliadores

Se contó solo con la participación de un conciliador. En síntesis, el enfoque de esta experiencia se basa en demostrar cómo se pasó de la apatía que generaba a las partes el mero hecho de ser convocadas a una audiencia de conciliación al cambio que se produjo a través de un trato amable y sencillo. Después de efectuada la audiencia, se posicionó a la conciliación como la mejor alternativa frente al proceso judicial.

La abogada conciliadora Noemí Lequipe destaca que una vez que se ha participado de una audiencia de conciliación previa con un resultado exitoso y una conciliación total, ya no se puede volver atrás. Esto ocurre porque las partes encuentran una nueva alternativa de resolución de conflictos a través de la conciliación. Se benefician de todas las características que trae consigo, tales como la celeridad, gratuidad, confidencialidad y voluntariedad, además del respaldo de la autoridad jurisdiccional con acuerdos aprobados acorde a la norma.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

“No entraremos, después no habrá vuelta atrás...”, fue la frase que escuchó en la puerta de su oficina la conciliadora Noemí Lequipe, minutos antes de que se convocara a la audiencia prevista para ese día. El caso era un proceso monitorio de resolución de contrato por incumplimiento,

que se detallaba en las 10 hojas de contenía el expediente. Se trataba de un compromiso de venta de un lote de terreno ubicado en una de las zonas de la ciudad de La Paz. El comprador se constituyó en demandante y reclamaba tanto al vendedor como a su garante el cumplimiento de ese compromiso de venta o en su caso la devolución del monto acordado.

La frase no desanimó a la conciliadora Noemí Lequipe, que vio una oportunidad para difundir el concepto de la nueva alternativa que representa la conciliación previa en sede judicial.

Llegó la hora exacta de convocar y los tres citados pasaron a la sala. Tomaron su lugar en la mesa de trabajo frente a frente. Acudieron sin abogados.

La audiencia comenzó con algo de tensión, quizá porque pensaron que se trataba de un procedimiento similar a un proceso judicial. No obstante, a medida que fueron avanzando los minutos y tras un cálido y amable recibimiento y una explicación sobre las ventajas y beneficios que les ofrecía la conciliación previa, de la agilidad de su procedimiento y los resultados en cuanto a actas, los ánimos se calmaron y surgió tenuemente y con cierta precaución la predisposición al diálogo.

Era momento de fortalecer la confianza en el proceso y restablecer las vías de comunicación. Noemí Lequipe les preguntó si algo no estaba claro y les pidió su opinión acerca de la conciliación tras explicar lo que implicaba realmente.

Cuenta la conciliadora que la frase que escuchó al inicio aun le daba vueltas. Constató que de cierto modo uno de los convocados tenía razón al decir “no habrá vuelta atrás...”. Noemí Lequipe sabe que no habrá vuelta atrás para estas personas, puesto que, al conocer y experimentar una experiencia exitosa en el proceso de conciliación previa en sede judicial, no estarían dispuestas a perder y retroceder para ingresar después a un proceso judicial. Conociendo ahora las ventajas y beneficios que ofrece este medio alternativo de resolución de conflictos en sede judicial, no pensarían en un juicio.

La abogada Lequipe sintió el caso más satisfactorio al ver que las partes reconocieron que tenían la capacidad de comunicarse y conciliar. Resolvieron ellos mismos el conflicto planteado.

ACUERDOS ARRIBADOS

Respecto al acuerdo, se fijó un plazo para el saneamiento de trámites del derecho propietario del bien inmueble para su posterior transferencia a favor del demandante, acorde las formalidades de ley. Ahora bien, en caso de que dichos trámites no concluyeran hasta la fecha límite establecida, se fijó una obligación alternativa que fue la devolución del importe dado como precio para la compra del citado bien inmueble. Todo esto tenía una fecha límite acordada.

CONCLUSIONES

El acta fue homologada en el juzgado respectivo.

Este caso se resolvió de forma satisfactoria para ambas partes. Se establecieron modos y plazos para el cumplimiento del acuerdo y, lo que fue más importante, se restituyó la comunicación entre ellos. Mientras se redactaba el acta ellos comenzaron a dialogar sobre otros temas. Conversaban como amigos y vecinos. Siempre depende de las partes -en el marco de la responsabilidad de haber firmado un acuerdo de forma voluntaria- el hecho de cumplir con los acuerdos en las condiciones establecidas.

Este conflicto se convirtió en una oportunidad de avance y quizá de emprendimientos posteriores. Todo ocurrió en el marco de un nuevo enfoque de acceso pronto y oportuno a la justicia.

CIRCO, DINERO Y DEVOLUCIÓN DE DINERO

CONCILIADOR 12° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. CAROLINA ESPERANZA CALLIZAYA CÁRDENAS

ANTECEDENTES

- a) El caso ingresó mediante el juzgado público Civil y Comercial 12° de La Paz y se remitió a instancias de conciliación previa. Era un proceso sobre cumplimiento de pago.
- b) Las partes no se encontraban dentro de la población vulnerable, pero sí el solicitante, que era de escasos recursos.
- c) La audiencia se llevó a cabo dentro de la Oficina de Conciliación N° 12.
- d) Participaron dos personas en la audiencia de conciliación, el solicitante y el solicitado.
- e) Se resolvió en una audiencia, pero dicha audiencia fue muy larga. Se prolongó durante casi todo el día.

- f) Fue resuelto de forma presencial.
- g) Fue resuelto por un solo conciliador

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El cumplimiento de pago de la suma de 52.800 bolivianos por concepto de trabajo efectuados.

ACUERDOS ARRIBADOS

Las partes tomaron la palabra por turnos. Manifestaron una serie de explicaciones, aclaraciones, propuestas y contrapropuestas de solución a la controversia. Llegaron al siguiente acuerdo:

De mutuo acuerdo y voluntariamente aceptaron que la deuda se rebaje de 52.800 bolivianos a 39.000 por concepto de trabajos efectuados.

Voluntariamente, ambas partes acordaron que se dará un pago de 5.000 bolivianos que se pagarán el 18 de julio de 2017. A partir del 25 de julio de 2017 se pagará la primera cuota de 1.250 bolivianos cada semana. Los pagos se extenderán hasta el 30 de enero de 2018.

Se dejó como garantía un término de las siguientes dimensiones: 12,40 metros de largo y 2,40 metros de ancho. La otra parte se compromete a no vender, hipotecar ni disponer de ninguna manera del objeto puesto en garantía.

También se acordó el compromiso de que una vez pagada toda la deuda, se firmará la minuta de transferencia del mencionado término.

Se devolvería toda la documentación que tiene en su poder una de las partes y todo lo referente al circo XZA y al futuro demandado.

Otro compromiso consistió en la elaboración de un documento que exonera de toda deuda al futuro demandante en lo referente al circo XZA.

El futuro demandado también se compromete a darle un poder al futuro demandado ante notario para que el término que está a su nombre pueda transitar libremente por todo el territorio nacional.

CONCLUSIONES

El caso trataba sobre trabajador de un circo y el dueño del mismo. Lo satisfactorio del presente caso es que al iniciar la audiencia había muchos roces y peleas entre ambas partes. Se gritaban y no había entendimiento. Sin embargo, después de hablarles y hacerlos reflexionar, terminaron conversando como amigos. Recordaron viejos tiempos y hasta hubo una propuesta de trabajo del señor Barnum para el señor López.

Concluye la conciliadora Carolina Callizaya: “Este caso fue una experiencia muy especial y reconfortante porque al inicio de la audiencia, por los gritos y las peleas, que empezaron desde el principio, pensé que no se llegaría a un acuerdo, pero todo terminó muy amigablemente”. El acuerdo se homologó conforme a ley y fue cumplido por las dos partes”.

HISTORIA DE UN GATO Y DE LA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN

-EL PRIMER ACUERDO DE UNA CONCILIADORA-

CONCILIADOR 15° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. PAOLA VANESSA MARÍN MEDINA

ANTECEDENTES

El siguiente fue el primer caso de conciliación para la abogada Paola Vanessa Marín Medina. Fue la primera experiencia para la conciliadora y para las partes, puesto que se desarrolló en el primer trimestre luego de implementada la Conciliación en Sede Judicial en Bolivia en 2016. Desde la remisión a la oficina de conciliación, el trámite duró un mes y cinco días.

La solicitud ingresó de una manera atípica. No llegó como una solicitud de conciliación sino más bien con el planteamiento de una demanda ordinaria de cumplimiento de obligación. La intención era encaminar dicho proceso para la resolución del conflicto. El ingreso, entonces, era atípico, si se considera el artículo 292 del Código Procesal Civil (Ley N° 439).

Se revisaron las pretensiones de las partes en conflicto y quedó verificada la existencia de materia conciliable. Luego se prosiguió con el procedimiento establecido por Ley con la convocatoria a audiencia de conciliación.

LA AUDIENCIA

Se señaló la audiencia, fue practicada la citación y se emplazó a la parte convocada a audiencia de conciliación. Al llegar la fecha programada se instaló la audiencia en la oficina de conciliación. Se dispuso únicamente la participación de las partes y se tuvo presente que solamente la parte solicitante contaba con abogado patrocinante. Con el apoyo de ese abogado ya se había formalizado la demanda ordinaria; por el contrario, la parte convocada no contaba con un abogado ni con los medios para cubrir los costos de ese patrocinio. Por ese motivo y según los principios que regulan la conciliación previa y lo establecido en la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, se prescindió de la participación de abogados. Esto, con el fin de que las partes se sientan y actúen en igualdad de condiciones dentro de la audiencia.

EL CONFLICTO

Tanto Nicolás, el solicitante, como los esposos Abelardo y Eloísa, convocados a audiencia de conciliación, son personas de la tercera edad. Ya se habían confrontado en un proceso laboral, cuya pretensión por parte de Abelardo y Eloísa era el pago por servicios prestados a Maqui, el hermano fallecido de Nicolás. Este proceso duró muchos años y las partes agotaron hasta la última instancia, sin resolver el problema de fondo pese a que había incluso una sentencia ejecutoriada. No hubo ningún pago en favor Abelardo y Eloísa. Tampoco se resolvió la situación del inmueble otorgado en calidad de anticresis por el hermano fallecido del solicitante en favor de los convocados. El conflicto se mantuvo latente entre las partes, aunque estaba resuelto en lo formal pero no en lo material.

Con este antecedente, no era extraño que hubiese desconfianza de ambas partes en el procedimiento de la conciliación en sede judicial. Por este motivo, fue imposible llegar a un acuerdo en la primera audiencia, por lo que se declaró un cuarto intermedio. Se tomó en cuenta la voluntad de las partes, que manifestaron una no concretada intención de resolver el conflicto por medio de la conciliación.

Fue necesario explicar más profundamente el procedimiento de conciliación, sus características, fines y ventajas de utilizarlo como herramienta de solución. Así se pudo revertir en cierto modo la

experiencia negativa que experimentaron Nicolás, Abelardo y Eloísa cuando tuvieron que resolver sus problemas en un proceso. A partir de este punto cero, se construyó la posibilidad de que ambas partes lleguen a una solución que sería más satisfactoria que delegarla en un tercero. Se legitimó así el procedimiento de la conciliación previa como medio idóneo para la resolución del conflicto frente a las partes.

EL CAUCUS

Fue importante disponer en la audiencia la realización del caucus. Era necesario analizar con cada una de las partes por separado su situación legal real y sus expectativas, con vistas a la posibilidad de afrontar un proceso judicial. Se les preguntó cómo quedaban sus intereses en torno al riesgo o beneficio de acogerse a un proceso judicial; se procuró que las partes decidan mediante un consentimiento informado si conciliaban o no. Para esto, tenían que conocer las consecuencias de suscribir un acuerdo conciliatorio y no albergar falsas expectativas respecto de su situación legal y mucho menos tener desconocimiento de alguna situación que implique un efecto jurídico que le sea desconocido y que sea contrario a sus intereses.

En las partes existía una fuerte convicción de que en un proceso judicial podían obtener un resultado más rápidamente que en el plazo planteado en la conciliación como propuesta para la restitución de su inmueble. Sin embargo, era evidente que no sería así. También se creía que era posible, dentro del proceso civil, recibir una indemnización por servicios prestados. Esas circunstancias eran difíciles de probar y, por otra parte, ya habían sido resueltas en otro proceso de forma negativa; por eso era necesario que ambas partes tengan un conocimiento claro de las implicancias del proceso judicial. Cuando las conocieron, llegaron al convencimiento libre e informado de que la conciliación era la mejor alternativa para alcanzar la resolución del conflicto para ambas partes.

EL ACUERDO

Finalmente, después de entablar el diálogo luego de realizado el caucus, se dejaron de lado posiciones que en más de una oportunidad pusieron en riesgo la posibilidad de resolver el

conflicto. Había demasiados problemas de orden personal y moral entre las partes, pero pudieron ponerse de acuerdo. Sin embargo, debido al largo tiempo en el que no habían podido resolver el conflicto, existía un rescoldo de desconfianza entre ambas partes respecto a lo que pasaría en caso de incumplimiento. Debido a esto, fue necesario reforzar la comprensión en cuanto a los efectos jurídicos del acta de conciliación antes de arribar a la firma del acta. Se insistió en su calidad de cosa juzgada y se dejó ver que el interés del conciliador debe orientarse también a generar la confianza para establecer que el acuerdo suscrito de buena fe será cumplido; de ser necesario, el conciliador debe acompañar el cumplimiento del mismo.

La abogada Paola Vanessa Marín tomó una decisión que, según algunos criterios, va más allá de la función del conciliador judicial, según lo establecido por el Código Procesal Civil. Entraron a valorarse los principios que regulan la conciliación previa y se consideraron los fines que persigue la conciliación en sí misma. Aunque este era uno de los primeros casos en atenderse, se asumió el acompañamiento del mismo hasta su cumplimiento. Se estableció así en el acta de conciliación, aunque ese compromiso no está previsto por la norma. En ese entonces se carecía de un protocolo de aplicación del Código Procesal Civil, que obedece a la naturaleza misma del acuerdo y del propósito de este servicio, para dar a las partes la certidumbre que requieren respecto al cumplimiento del acuerdo.

Por esto, en el acta de conciliación suscrita se establece que las partes, junto a la conciliadora Paola Vanessa Marín, dentro del plazo establecido para el cumplimiento, se harían presentes en el inmueble en cuestión a fin de la consolidación del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, como se detalla a continuación.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objeto de la conciliación tiene un carácter sencillo, si se valora de forma superficial. Básicamente es la restitución de la posesión de un inmueble otorgado en calidad de anticresis, a cambio de la devolución del monto económico entregado en calidad de anticrético; sin embargo, para llegar al acuerdo se tuvo que considerar aspectos de orden personal en torno a las partes. Por ejemplo, el hecho de que los anticresistas tenían una relación cercana con Maqui, el difunto hermano de Nicolás, el solicitante. Se consideró que, en primera instancia, Maqui entregó en anticresis

el inmueble. También debieron reconocer ambas partes -en el marco de la buena fe-, aspectos relacionados a la disposición de bienes muebles que surgieron entre el difunto Maqui y los convocados. No había prueba alguna acerca de los arreglos relacionados con estos muebles, así que debió conciliarse con base en las afirmaciones de las partes en su buena fe y en la voluntad de ceder en sus pretensiones. Se tuvo claro el objetivo final y principal que, para una parte, era la restitución de la posesión del inmueble y para la otra la restitución del capital anticrético entregado, además de una compensación por las atenciones brindadas a su hermano y por los daños ocasionados por la restricción en el uso del inmueble conforme se había pactado.

ACUERDOS ARRIBADOS

Los acuerdos fueron establecidos procurando satisfacer las necesidades de ambas

Partes. Se establecieron estos aspectos relevantes:

- Que los convocados, en cumplimiento del plazo fijado del contrato de anticrético suscrito con Maqui (el hermano fallecido del solicitante), restituirían las dependencias del bien inmueble -determinado de forma específica- en el plazo de seis meses a computarse a partir de la suscripción del acta.
- Que el solicitante, en su calidad de heredero de todos los bienes, acciones y derechos fincados por su hermano, asume la obligación y se compromete a devolver la suma otorgada en calidad de anticrético en favor de los convocados Abelardo y Eloísa, a la firma del acta de conciliación total en efectivo.
- Que el solicitante se compromete a devolver la suma entregada a su hermano para la transferencia de la propiedad de una acción telefónica. Queda, por voluntad de las partes, sin efecto legal el acuerdo para dicha transferencia.
- Que, habiéndose realizado mejoras dentro del inmueble y por concepto de los daños y perjuicios que se hubiere ocasionado a los convocados, el solicitante, de forma voluntaria, se compromete a pagar una suma económica a favor de los mismos.

- Que el solicitante hará entrega de la suma señalada en el plazo de seis meses a partir de la suscripción del acta, en la oficina de la conciliadora y con la presencia de la misma. Previamente debe verificarse con la conciliadora que los ambientes del inmueble se hallan totalmente desocupados. Con este requisito cumplido se entregarán simultáneamente las llaves y el monto comprometido. Se suscribirá la constancia de entrega respectiva ante la conciliadora.
- Que, respecto a los bienes muebles de propiedad de los padres de Nicolás (el solicitante), que se hallaban en posesión de su difunto hermano Maqui, se acuerda que los mismos deberán ser entregados por los convocados (Abelardo y Eloísa) en su totalidad, de conformidad a los Inventarios existentes. Se aclara que los muebles detallados en los inventarios como de propiedad de la convocada, permanecerán en posesión de la misma; al reconocer voluntariamente el solicitante que esos muebles hubieran sido dispuestos en vida por su hermano a favor de Eloísa, puede la misma disponer de los mismos a la entrega de los ambientes del inmueble como legítima propietaria.

Como se puede ver, el acuerdo incluyó aspectos accesorios al objeto de la conciliación. Estos aspectos eran relevantes para las partes por su valor patrimonial y hasta sentimental. Es importante considerar todos estos detalles al momento de suscribir el acuerdo.

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Como regula el procedimiento habitual, el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes fue remitido al juzgado correspondiente para su aprobación. Esta aprobación fue valorada por la autoridad jurisdiccional y aprobada mediante resolución definitiva.

En este caso fue importante dejar claro al momento de la negociación que, en su calidad de conciliadora, la abogada Paola Vanessa Marin daría seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos. Quedó claro de que, en caso de incumplimiento, sería la autoridad jurisdiccional quien obligaría a su cumplimiento. En este caso, se participó de la devolución del capital anticrético, la restitución de la posesión de los ambientes del inmueble y la entrega de la suma acordada como compensación por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Así, el conflicto fue

resuelto en su totalidad; no quedó pendiente el cumplimiento. La abogada se aseguró de esta manera que no se tendría que recurrir a un proceso judicial de ejecución.

Un aspecto anecdótico muestra la importancia de dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo. El conciliador debe saber que pueden surgir circunstancias imprevistas que entorpezcan el cumplimiento del acuerdo. En muchos casos estas circunstancias pueden ser resueltas con sencillez.

Al hacerse presentes las partes en el inmueble en cuestión para verificar que se hallaba desocupado, y estando Abelardo y Eloísa ya a punto de retirarse del lugar, buscaron por mucho tiempo un gato que habían adoptado. Debido a la amplitud del inmueble no pudieron retenerlo, aunque intentaron atraparlo para llevárselo a su nueva vivienda. Como no fue posible, ante esta circunstancia que hacía imposible terminar de concretar el cumplimiento del acuerdo, nuevamente las partes tuvieron que ponerse de acuerdo para establecer que Nicolás, pese a no ser muy afecto a los animales, se comprometía a alimentar al gato y en caso de poder atraparlo, entregarlo a los convocados. Esto posibilitó continuar con la entrega del inmueble y del monto económico que se había comprometido.

Salvando esta curiosa situación, fue posible suscribir el acta de constancia de cumplimiento de acuerdo conciliatorio y el recibo por la entrega del dinero. Constancia y recibo fueron remitido al juzgado para acreditar el cumplimiento total del acuerdo.

CONCLUSIONES

Uno de los factores determinantes para llegar a un acuerdo y su cumplimiento fue generar confianza en la conciliación, mediante la explicación permanente y continua del procedimiento de la misma. Se abundó en la explicación de sus efectos, en el rol del conciliado y su carácter de imparcialidad. La comprensión de estos hechos fue decisiva para el éxito de la conciliación.

Otro aspecto importante para empezar a atender los verdaderos intereses y necesidades de las partes, fue el hecho de que en audiencia se prescindió de abogados, lo que facilitó un diálogo directo y en igualdad de condiciones. Ambas partes tuvieron la posibilidad de escuchar



Una audiencia de conciliación en los
Tribunales de Justicia de La Paz.



“Hablando nos entendemos, conciliando lo resolvemos”, es el lema de conciliación en sede judicial en Bolivia.

al otro y legitimar sus pretensiones, además de entender el porqué de las mismas. Al avanzar el proceso, se vio que ese entendimiento ayudó a ambas partes a ceder en sus posiciones para poder concentrarse en sus verdaderos intereses. De esta manera llegaron incluso a conciliar sus diferencias personales al final de la audiencia. Este clima se repitió al momento del cumplimiento de los acuerdos establecidos.

Finalmente, lo que determinó no solo la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, sino además cumplirlo, fue la buena fe de las partes que lograron plantear alternativas reales, concretas y sinceras para el establecimiento de sus compromisos.

En resumen, se pueden establecer los siguientes aspectos:

- Se debe legitimar el procedimiento de la conciliación como medio idóneo de resolución de conflictos.
- Es importante generar confianza en las partes, brindándoles una información sencilla y clara respecto de la conciliación, sin ofrecer expectativas inexistentes.
- Se debe hacer uso de las técnicas y herramientas de la conciliación de forma efectiva.
- Se debe tener un criterio amplio a la hora de suscribir el acuerdo, pretendiendo satisfacer las necesidades de ambas partes.
- Siempre se debe tener presente que cada audiencia de conciliación es una oportunidad para perfeccionar las capacidades como conciliadores.

La consideración de estos aspectos posibilitará la construcción de la cultura de paz en Bolivia.

DERECHO PROPIETARIO CANCELACIÓN DE PARTIDA DE REGISTRO EN DD. RR.

CONCILIADOR 19° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. FREDDY RAMIRO TICONA BLANCO

ANTECEDENTES

Tres mujeres mayores de 65 años de edad, comunarias del municipio de Inti Raymi de La Paz, nombraron a Nahuel como su apoderado en una demanda por mejor derecho propietario. El juzgado Público Civil y Comercial envió el caso a la oficina del abogado conciliador Freddy Ramiro Ticona Blanco. Desde ese día (10 de abril de 2018), el conciliador 19° se hizo cargo de diferendo.

De las 16 audiencias realizadas, tres se desarrollaron en la comunidad con presencia de dirigentes vecinales. Las restantes 13 se llevaron a cabo en las oficinas de Freddy Ramiro Ticona de forma presencial. Participaron Nahuel, apoderado de las demandantes, la parte convocada y el conciliador.

Debido a lo complejo de la causa, en el proceso se llevaron 16 audiencias, en las que se realizaron varias reuniones por separado o caucus.

La causa fue resuelta finalmente de forma presencial, con la intervención únicamente del conciliador.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Un conflicto de terrenos fue la base del proceso. Ambas partes habían iniciado ya procesos anteriores de usucapión y nulidad de partidas, además de procesos penales de avasallamiento. Finalmente, la parte actora presentó demanda de mejor derecho propietario por existir duplicidad de partidas sobre un bien inmueble con una superficie de 1956.81 m², ubicado en el sector de Mau Mau en el distrito municipal de Palca.

ACUERDOS ARRIBADOS

1. El señor Nahuel, a nombre de sus mandantes, reconoce el derecho propietario de la señora Lourdes sobre el bien inmueble de la provincia Inti Raymi en la zona de Mau Mau, con una superficie de 2.000 m², registrado en un folio vigente¹.
2. Puesto que hay duplicidad de partidas sobre el mismo bien inmueble, Nahuel -a nombre de sus mandantes- y la señora Lourdes acuerdan de forma voluntaria que la juez del Juzgado Público Civil y Comercial 22 de La Paz, en ejecución de sentencia disponga la cancelación de la partida Nro. 2.01.1.01.0028142 correspondiente a un lote de terreno en Provincia Inti Raymi en el sector Mau Mau, con una superficie de superficie 1956.81 m².

De esta manera queda vigente como partida única la perteneciente a la señora Lourdes, con una superficie de 2.000 m², con Folio Real No. 2.01.1.01.0022020

Existe también un proceso de nulidad de partida de usucapión promovido por Nahuel a nombre de sus mandantes Natividad, Belén y Estrella en contra de Lourdes, proceso radicado en el juzgado Público Civil y Comercial No. 10 de La Paz. Este proceso tiene una

sentencia en el que se declara improbadamente la demanda de nulidad, que posteriormente fue apelada por Nahuel a nombre de sus mandantes, y por esta razón se encuentra en la sala civil 1ª de La Paz. El proceso está registrado con el número 62.

Nahuel, a nombre de sus mandantes y como parte del presente acuerdo desistirá de la acción de apelación a fin de que se declare ejecutoriada la sentencia de 2016 del proceso de nulidad descrito. Una vez presentado el memorial de desistimiento de la acción de apelación, deberá presentar al Juzgado Público Civil y Comercial 22 la copia de dicho desistimiento con el cargo respectivo.

Una vez que el vocal de la Sala Civil Cuarta pronuncie su resolución sobre el desistimiento, se debe presentar una copia legalizada al Juzgado Público Civil y Comercial 22.

3. Puesto que será en beneficio de ambas, las partes se comprometen a realizar las gestiones y erogación de gastos que se requieran para la regularización de la superficie del lote de terreno que según el plano de división y partición figura con una superficie de 1783.88 m² y no de 2000 m² como señala el testimonio de propiedad y Folio Real.
4. Concluida la regularización de la superficie, se realizará la división y partición del lote de terreno en cuestión de la siguiente manera: lote 1A de 849.22 mts², equivalente al 47.61% y lote 2B de 934.66 m², equivalente al 52.39% del total del lote de terreno de acuerdo con el plano adjunto.
5. Cuando estén realizadas estas gestiones ya descritas, la señora Lourdes transferirá el lote 1A a favor de Nahuel, de acuerdo a la voluntad manifiesta de sus poderconferentes Natividad, Belén y Estrella, con una superficie de 849.22 mts². Quedará así el lote 2B con una superficie de 934.66 m² a favor de la señora Lourdes.
6. Una vez realizada la transferencia del lote de terreno a favor de Nahuel y de sus mandantes (Natividad, Belén y Estrella), se comprometen a no perturbar la posesión a la señora Lourdes sobre el lote de terreno acordado, es decir, lote 2B con una superficie de 934.66 m².

7. La ubicación de cada una de las partes se hará de acuerdo con el plano que se adjunta en la presente acta. Asimismo, las partes tomarán posesión física y pacífica del inmueble en el lugar que les corresponde para la división y partición, previa verificación de las superficies señaladas.
8. Las partes intervinientes se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante Notaría de Fe Pública, Derechos Reales, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y de Palca, y ante todas las entidades que así se requiera, con el fin de realizar la división y partición del bien inmueble y posterior transferencia ya mencionada, y de esta manera puedan conseguir se extiendan los correspondientes folios reales para cada uno. Puesto que la división y partición del bien inmueble irá en beneficio de las partes que intervienen en este proceso, ambas partes se comprometen a erogar los gastos que sean necesarios en igualdad de condiciones.
9. Teniendo las partes un proceso penal promovido por la señora Lourdes en contra de Nahuel y otros por el delito de avasallamiento, radicado en el Juzgado 1^{ro} de sentencia de la capital La Paz, la señora Lourdes desistirá de esta acción penal después de cumplidos los acuerdos descritos en los puntos anteriores. Dicho desistimiento se hará en favor de Nahuel, Natividad, Belén y Estrella.
10. En el caso de que la parte norte del lote de terreno que se destina a favor de la señora Lourdes en el tiempo de un año a partir de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio resultara afectada por la apertura vial que afecte su lote de terreno, Nahuel, a nombre de sus mandantes, se compromete a compensar a la señora Lourdes con la transferencia de 45 m² del lote 1A que será transferido a sus mandantes, como señala la cláusula 6^{ta} del presente acuerdo, o bien la suma de 6.000 dólares.
11. El plazo establecido para el cumplimiento de estos acuerdos arribados será de seis meses, es decir desde la fecha de suscripción de la presente acta hasta el 4 de junio de 2018.
12. Finalmente, las partes intervinientes hacen constar que el incumplimiento de los acuerdos insertos en este instrumento jurídico dará lugar a que la parte perjudicada

pueda acreditar este documento como prueba del incumplimiento ante la autoridad llamada por ley.

CONCLUSIONES

El acta de conciliación fue aprobada por la juez Público Civil y Comercial 22°. Ambas partes dieron cumplimiento a los acuerdos arribados. El único problema fueron los tiempos acordados, ya que estando el inmueble en un área rural se hizo complicada cualquier actuación. Sin embargo, a la fecha ya se encuentra totalmente saneado y se remitieron al juzgado las copias de los documentos de cumplimiento (folios reales, desistimientos, cancelaciones, y otros).

La razón por la que se realizaron varios cuartos intermedios se debió a que se señalaban después de una fecha en que el convocante y la convocada debían asistir a las reuniones vecinales y además todavía tenían pendiente el proceso penal y el de nulidad, ambos en ese entonces todavía en marcha.

Folio Real No. 2.01.1.01.0022020 vigente.

EL CARIÑO DE UNA TÍA Y UNA CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES

CONCILIADOR 20° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. ALDO VÍCTOR SALINAS HELGUERO

ANTECEDENTES

- a) El cuaderno procesal fue remitido a mi autoridad por disposición del juez Público Civil y Comercial 25° mediante decreto de fojas 21 de obrados, con la vestimenta jurídica Acción declarativa de simulación, nulidad de escrituras públicas, cancelación en Derechos Reales y registro de derecho propietario.
- b) La convocante, Quintina, se hallaba en el grupo vulnerable de adulta mayor, con más de 70 años de edad.
- c) Las sesiones fueron celebradas en la oficina del conciliador 20° de la ciudad, ubicada en el Piso 3 del edificio Yanacocha N° 579, Calle Yanacocha esquina Ingavi.

Participaron siete personas de las sesiones: la convocante (Quintina Aliaga y su pareja, Eloy) y los convocados, que son cinco hermanos: Teófilo, Evaristo, Margarita, Yunelba y Alejandra. Se declararon dos cuartos intermedios, en los que el conciliador realizó reuniones por separado con las partes.

- d) Las partes llegaron a un advenimiento en sesiones presenciales solo con la colaboración del abogado conciliador Aldo Víctor Salinas.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Quintina Aliaga y Eloy, los convocantes, señalan que en la escritura pública N° 111 de mayo de 1977, figura la señora Karen Aliaga como compradora de un lote de terreno situado en la Av. Libertador N° 1958 zona Florida de esta ciudad, con una extensión de 280.66 m², inscrito en Derechos Reales en 1977. En realidad, Karen solo prestó su nombre para que su hija Lidia Huari Aliaga -verdadera compradora del lote- resolviera su situación conyugal con Nicolás, por temor que él alegara derecho de propiedad sobre el referido lote. Esto se evidencia en los contradocumentos de los años 1976 y 1977.

Por otro lado, afirma que la señora Karen Aliaga, consciente de que el acto jurídico fue ficticio o simulado, otorgó a Quintina un poder especial en 1983 para vender o transferir y realizar otros trámites con el referido bien inmueble. Tiempo después fue convencida por su hermano Armando Aliaga Aliaga para sustituir el poder otorgado por su madre; en este sentido, mediante escritura pública N° XXX/xxx de agosto de ese mismo año 1983, el señor Armando Aliaga Aliaga fue nombrado apoderado de la señora Karen Aliaga, con facultad para vender el lote de terreno.

En estas circunstancias fue persuadida por su hermano para la suscripción de la escritura pública N° XXX/85 de 20 de junio de 1985, en la que utilizando los poderes N° XXXX83 y XX/84, realizó la venta del lote en favor de sus sobrinos Teófilo, Evaristo, Margarita, Yunelba y Alejandra en un 57% de acciones y derechos, y el restante 43% como su propiedad. Este acto jurídico fue realizado diez meses después de la muerte de la poderconferente Karen Aliaga; ese hecho dejó sin valor los poderes N° XXXX/83 y XX/84 desde el 20 de agosto de 1984.

Con todos estos antecedentes, se solicitó que se declare en sentencia la declaratoria de simulación relativa, la nulidad de escrituras públicas y la cancelación y registro de derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales.

ACUERDOS ARRIBADOS

Se explica a continuación en qué términos se acordó el cumplimiento de las obligaciones comprometidas, o si se cumplieron las obligaciones a la suscripción de la misma acta.

- Los convocados Teófilo, Evaristo, Margarita, Yunelba y Alejandra, tomando conocimiento de los hechos ocurridos cuando eran menores de edad y con la finalidad de evitar mayores problemas, se comprometen y obligan a ceder el 57% de acciones y derechos de un total de 280.66 m² del lote ubicado en la Avenida Libertador N° 1958 zona Florida de esta ciudad, debidamente inscrito en la oficina de Derechos Reales a fojas 788 Libro 1 A de 19 de mayo de 1977 y registro de catastro urbano 14-3-21-2 de 20 de julio de 1977, a favor de su tía la Lidia señora Huari Aliaga. Con ese propósito aceptan firmar el documento de cesión del 57% de acciones y derechos adquiridos mediante escritura pública N° XXX/85. Queda así la señora Lidia Huari Aliaga como única dueña del 100% de derechos y acciones en la partida computarizada N° 01158841, Matrícula N° 2.01.0.99.0039330 de Derechos Reales.
- Se aclara que la señora Lidia Huari Aliaga, en años anteriores, donó con cariño a los señores Teófilo, Evaristo, Margarita, Yunelba y Alejandra, el 100% del lote de terreno de 300 m², ubicado en la manzana 45, Av. Jorge Carrasco N° 110, de la Zona 12 de Octubre de El Alto de La Paz, registrado bajo la partida computarizada N° 01329887. Por esto, la señora Huari se obliga y compromete a no iniciar en el futuro proceso judicial alguno en contra de los convocados respecto al lote señalado en el presente numeral.
- Una vez elaborado el documento de cesión del 57% de acciones y derechos, los señores Teófilo, Evaristo, Margarita, Yunelba y Alejandra, se comprometen y obligan a correr con todos los gastos del abogado, notario y cambio en las oficinas de Derechos Reales del 57 % de acciones y derechos a favor de la señora Lidia Huari, del lote ubicado en la Av. Simón Bolívar N° 1958 Zona Miraflores (Santa Bárbara).
- La señora Lidia Huari Aliaga acepta el compromiso de cesión de rescindir la escritura pública N° 304/85 que suscriben Teófilo, Evaristo, Margarita, Yunelba y Alejandra, para evitar mayores conflictos con los convocados.

CONCLUSIONES

El Juez Público Civil y Comercial 25°, mediante Resolución N° 351/2016 de fecha 20 de mayo, aprobó el acta de conciliación N° 010/2016 de 17 de mayo.

Asimismo, mediante auto de fecha 5 de julio de 2016, dispuso ante la oficina de Derechos Reales:

- Corrección de nombres de los copropietarios.
- La supresión de la palabra 'menor'.
- La extensión de ejecutoriales de ley.

El caso presentaba una inusitada complejidad:

- La convocante era de la tercera edad, poseedora de un carácter fuerte y no había tenido hijos.
- Los convocados eran sobrinos de la convocante.
- Los hechos sucedieron cuando los convocantes eran menores de edad.
- Las personas que participaron de los instrumentos públicos habían fallecido hacía tiempo.

El conciliador constató que, siguiendo las técnicas y procedimientos de conciliación, es posible que las personas salgan de su posición para llegar a su interés. Es posible que dejen de ver a su contraparte como el enemigo a destruir y comprender que la mejor manera de salir de la situación es siendo colaborativos y empáticos. Todo esto, en procura de llegar a una solución equilibrada y cercana a la justicia.

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIO IRREGULAR CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD

CONCILIADOR 21° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. CLAUDIA MARÍA CONTRERAS MOLINA

ANTECEDENTES

Santiago Ledezma Roma, padre de Santiago, Nuria y Roberto Ledezma Pérez, junto a su prima hermana Sara Medina Pérez³, presentaron una demanda civil ordinaria de reivindicación de derecho propietario, seguida de posesión, remate de bien inmueble y reparación de daños y perjuicios en contra de su tía, Olga Pérez Nava. Todo se hizo ante el Juzgado Público Civil y Comercial correspondiente, instancia que remite de oficio el proceso a la oficina de conciliación para su tratamiento.

Los demandantes manifiestan que todos son titulares del derecho propietario de un bien inmueble de superficie 772 m² ubicado en la calle Paris N° 16 de la zona Esperanza de la ciudad de La Paz⁴, que se encuentra debidamente registrado en oficina de Derechos Reales.

3 Los nombres de los involucrados son ficticios, considerando el principio de confidencialidad que rige en la conciliación previa.

4 La dirección del bien inmueble es ficticia, considerando el principio de confidencialidad que rige en la conciliación previa.

Como antecedente, indican que el bien inmueble mencionado fue adquirido por su abuelo, Carlos Pérez Molina, quien al fallecer abrió la sucesión hereditaria de sus tres únicas hijas: Olga Pérez Nava; Rocío Pérez Nava, madre de Sara Medina Pérez, quien falleció en 2010 y Carmen Pérez Nava, madre de Santiago, Nuria y Roberto Ledezma Pérez y esposa de Santiago Ledezma Roma que también falleció el año 2008, por lo que todos efectuaron las gestiones para adquirir por sucesión hereditaria la titularidad del derecho propietario del bien inmueble en representación de las hermanas fallecidas bajo régimen de copropiedad.

Asimismo, refieren que las tres hermanas, para un mejor aprovechamiento de su bien inmueble, decidieron distribuir las construcciones existentes, correspondiéndole a Carmen el departamento que se encuentra al fondo; a Rocío, dos habitaciones con baño y cocina; Olga realizó una construcción de 100 m² de superficie, autorizada en vida por su padre, Carlos Pérez Molina.

Posteriormente, Rocío y Carmen proyectaron la construcción de un condominio en todo el lote de terreno, por lo que inicialmente edificaron una construcción en la parte delantera del lote, considerada preferencial por su valor comercial y acceso a la calle. La intención era transferir los departamentos bajo régimen de propiedad horizontal; para eso firmaron contratos con la promesa de compraventa con terceros. Recibieron un pago parcial de los compradores, que actualmente se encuentran en posesión de los departamentos. Olga no estuvo de acuerdo con esta situación, por tanto surgieron conflictos personales y de comunicación desde el año 2005. Esos conflictos se agudizaron aún más entre los herederos legales de las hermanas fallecidas (Sara y Carmen) y la hermana con vida (Olga).

Por otro lado, manifiestan que ocupaban el departamento dejado por su madre (Carmen) y que desde 2011, su tía Olga ocupó el mismo a cambio del pago de alquileres; este compromiso no fue cumplido y se apropió de la totalidad del terreno y de las construcciones. Incluso percibía ingresos por el arrendamiento del garaje y les negaba el acceso a su propiedad.

Olga Pérez Nava refiere que los otros copropietarios no cumplieron con sus obligaciones en relación al bien inmueble en conflicto, puesto que los ambientes existentes fueron otorgados en arrendamiento y promesa de venta a terceras personas. Esas terceras personas pretendieron, de mala fe, quedarse con los mismos, por lo cual tuvo que enfrentar varios procesos legales destinados a defender la titularidad del derecho propietario del bien inmueble, lo que implicó

tiempo y dinero además del desgaste de su salud, que los demás copropietarios pretenden desconocer (aspecto que le parece injusto).

Asimismo, observa que los otros copropietarios no se hicieron cargo del mantenimiento del bien inmueble, del saneamiento de la documentación del derecho propietario y del pago de impuestos; esto le parece incorrecto, puesto que fue ella quien se hizo cargo de todas estas obligaciones, puesto que todo titular de derecho propietario de un bien inmueble tiene derechos y obligaciones. Ese es el motivo por el que solicita el reembolso de todos los gastos efectuados por su persona.

Señala también que sus hermanas Carmen y Rocío fueron beneficiadas con el pago de montos de dinero por la promesa de compraventa de los departamentos, lo cual la pone en desventaja debido a su condición de copropietaria.

Todos los involucrados indican que surgieron malentendidos en cuanto a los porcentajes de participación de cada copropietario, en distribución física del lote de terreno por su forma irregular (ver anexo a, b y c) y más aun, considerando que todos desean tener acceso a la calle, cuyo frontis es de seis metros, en donde existe una edificación que fue construida por dos hermanas y ocupada desde el primer piso por terceras personas. Como el único acceso de los ocupantes es una puerta de garaje de tres metros, estos desacuerdos ocasionaron que se deterioren las relaciones familiares.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Conforme al procedimiento establecido por el Código Procesal Civil, previa citación y emplazamiento de los involucrados, se llevó adelante la audiencia de conciliación previa en la oficina de conciliación. Se identificaron la posición e intereses de los sujetos intervinientes y los obstáculos para llegar a un acuerdo. Estos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.1- Posiciones e intereses de los sujetos intervinientes y los obstáculos para llegar a un acuerdo

a. Santiago, Nuria y Roberto Ledezma Pérez, Santiago Ledezma Roma (Padre)	Posición: Demanda la acción reivindicatoria del terreno y las construcciones del bien inmueble para recuperar la posesión del mismo. Remate judicial del bien inmueble. Pago de daños y perjuicios por el tiempo que tuvieron que pagar alquileres, ante la negativa de posesión por parte de Olga
b. Sara Medina Pérez	Interés: Recuperar la posesión del bien inmueble y determinar el espacio físico a ser ocupado por cada copropietario para su vivienda. Proceder a la división y partición del bien inmueble de manera equitativa para tomar posesión del mismo. Sanear la documentación de derecho propietario del bien inmueble y de la construcción delantera para el cobro de los saldos pendientes de pago por concepto de transferencia por compraventa. Cumplir con todas las obligaciones emergentes de su derecho propietario.
Olga Pérez Nava	Posición: Se considera la única propietaria del bien inmueble en conflicto, ante el fallecimiento de sus dos hermanas. Negativa de la posesión del bien inmueble por los otros copropietarios. Demanda el pago de daños y perjuicios y el reembolso de los gastos efectuados para preservar el bien inmueble referido. Interés: Conservar para su vivienda la construcción que fue edificada por ella en el bien inmueble en conflicto. Proceder a la división y partición del bien inmueble de manera equitativa entre los copropietarios. Contar con un acceso garantizado desde su edificación a la calle principal, además del derecho de usar parqueos para sus vehículos. Solicita a los otros copropietarios todas las obligaciones emergentes de su derecho propietario.

OBSTÁCULOS PARA PODER LLEGAR A UN ACUERDO

¿Cómo se puede transferir bajo compraventa el bien inmueble?

Si el predio que es totalmente irregular y existe una edificación ocupada por terceras personas con las cuales los copropietarios tienen suscrito contratos de promesa de venta de los departamentos que ocupan.

Si los copropietarios no cuentan con documentación de derecho propietario actualizada, por lo que se requiere efectuar gastos que los mencionados no están dispuestos a asumir.

Si no existe una división y partición del bien inmueble para determinar el porcentaje que le corresponde a cada copropietario.

Si recaen gravámenes en el mismo y deudas que deben ser pagadas con urgencia y los copropietarios carecen de recursos financieros.

¿Cómo se puede efectuar una división y partición de bien inmueble?:

Si existe mala comunicación entre los copropietarios.

Si el predio es irregular y no cumple con los parámetros para su división y partición establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente.

Si cuenta con una edificación en la parte delantera, cuyo frontis es de 6m y su único acceso una puerta de garaje de 3m, superficie que según todos los copropietarios es preferencial por su mayor valor económico y acceso a la avenida y que corresponde a solo dos hermanas.

Si existe una miscelánea de criterios sobre la división y partición del lote de terreno.

Si hay falta de información técnica sobre división y partición.

Si los copropietarios ambicionan obtener la mayor ganancia posible.

Una vez identificadas las necesidades e intereses de los sujetos intervinientes, se colige que el objeto de la conciliación es la división y partición bajo el principio de equidad de un predio con forma irregular que no cumple con los parámetros establecidos por las autoridades competentes para tal efecto. La división y partición debe hacerse empleando el criterio de valor comercial del m² de terreno y con la participación de técnicos en audiencia con la finalidad de que los copropietarios puedan disponer a discreción de las unidades fraccionadas que les corresponde, como también tomar posesión de las mismas.

ACUERDOS ARRIBADOS

Los puntos de acuerdo que fueron trabajados y que se reflejaron en el acta de conciliación son los siguientes:

- Reconocimiento de porcentaje de acciones y derechos que a cada una de las partes les asiste sobre el referido bien inmueble, como también la división. Se consideró el criterio de valor comercial del terreno y no de superficie y se estableció la asignación de un lote a cada familia copropietaria conforme al plano de fraccionamiento en propiedad horizontal (ver anexos a, b y c), que comprende áreas comunes cubiertas y descubiertas, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	% DE AC. Y DER.	LOTE ASIGNADO
Santiago, Nuria y Roberto Ledezma Pérez, Santiago Ledezma Roma (herederos legales de Carmen Pérez Nava)	33,34%	Lote A
Sara Medina Pérez (como heredera universal de Rocío Pérez Nava)	33,33%	Lote B
Olga Pérez Nava	33,33%	Lote C

- Respeto a la ubicación y quieta posesión pacífica de los lotes divididos voluntariamente.
- Efectuar todas las gestiones necesarias con la finalidad de sanear y actualizar toda la documentación referente al bien inmueble, cuyos gastos corren por cuenta de cada copropietario, conforme al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde. Además, la obligación de apersonarse ante una Notaría de Fe Pública de su elección con la finalidad de protocolizar las correspondientes minutas de transferencia para su registro ante oficinas de Derechos Reales y catastro del GAMLP⁵.
- Destinar un 30% de cada uno de los Lotes A, B y C para el “rea Mínima Verde” (AMV) en cumplimiento de las disposiciones técnico-legales establecidas por el gobierno municipal de La Paz.
- Asumir las deudas que tuviere el bien inmueble con relación a impuestos, proceso judicial sobre interdicto de obra nueva perjudicial, de acuerdo con el porcentaje de acciones y derechos establecidos para cada copropietario. Se deja establecido

que en el caso de que alguno de los copropietarios hubiere efectuado algún gasto por los conceptos mencionados, deberá ser reembolsado por los demás, previa presentación de los respaldos correspondientes.

- Manifiestan su conformidad con el destino de las áreas comunes descubiertas y cubiertas, de acuerdo al siguiente detalle: Áreas comunes descubiertas (ver anexo d): Área común descubierta de circulación N° 1: con destino a la circulación y en cumplimiento de las disposiciones técnico-legales establecidas por el GAML; Área común descubierta de circulación N° 2: con destino exclusivo a parqueos nominales, en donde el lote B tendrá derecho a un parqueo nominal; el lote C tendrá derecho a un parqueo nominal y el Lote A tendrá derecho a los demás parqueos nominales. Además, todos manifiestan su conformidad para que en el Área Común N° 2, a partir del primer piso, puedan efectuar construcciones los copropietarios del lote A. Área Común N° 3: con destino a la circulación y en cumplimiento de las disposiciones técnico-legales establecidas por el GAML, sin perjuicio de que sea destinada al uso de parqueos nominales en favor del lote A. Área Común Cubierta (ver anexo e): Con destino a la circulación en favor de los lotes A, B y C.
- Ante el incumplimiento de la división voluntaria bajo el régimen de fraccionamiento en propiedad horizontal atribuible a uno de los copropietarios que ocasione un daño irreparable a los demás, se establece el pago de la suma de 50.000 dólares en favor de la parte, sea esta demandante o demandada que hubiere cumplido con los acuerdos. En caso de incumplimiento atribuible a un caso fortuito o de imposibilidad sobreviniente, se establece que el copropietario que desee transferir sus acciones y derechos primero deberá efectuarlos a los otros copropietarios; ante la falta de interés se ofrecerá al mejor postor, y en caso de imposibilidad se procederá al remate judicial.

CONCLUSIONES

- En el presente caso inicialmente se demandó acción reivindicatoria, pago de daños y perjuicios y el remate del bien inmueble en conflicto. Después del desarrollo de las

audiencias de conciliación, los sujetos involucrados lograron identificar sus reales intereses, acordándose entre todos los copropietarios la división y partición del bien inmueble bajo el principio de equidad; la finalidad consistía en que cada uno de los copropietarios pueda disponer, de acuerdo a su conveniencia, de la superficie que le corresponde y posesionarse de la misma.

- El rol del conciliador es muy importante, debido a que, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de la conciliación, se disminuyeron las diferencias entre las partes y se aumentaron las semejanzas, los valores y los intereses. Separando a las personas del problema, se trabajó en los intereses y no en las posiciones, lo que generó varias opciones con criterios objetivos. Las partes encontraron su mejor alternativa a un acuerdo negociado, alcanzando una solución integradora según los intereses y necesidades de las partes.
- Los involucrados, luego de identificar sus intereses y necesidades, determinaron como su mejor alternativa en un acuerdo negociado, la división y partición del bien inmueble entre los copropietarios bajo el principio de equidad, aplicando el criterio del valor comercial del m² del lote terreno y no así la superficie (puesto que el predio en conflicto es irregular). Sin embargo, al no cumplir el referido bien inmueble con los parámetros para su división y partición establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, la participación de técnicos en la audiencia de conciliación -en este caso de profesionales arquitectos- posibilitó obtener información especializada para que los interesados puedan tomar una decisión informada tanto en lo legal y técnico para la suscripción de un acuerdo de plena satisfacción y sostenible en el tiempo.
- En vista de que la superficie que comprende el lote A tiene mayor valor económico -a diferencia de los otros dos lotes- por su directo acceso a la calle, determinado mediante un avalúo comercial, para consolidar un acuerdo enmarcado en el principio de equidad y satisfacción plena de los interesados se aplicó el criterio de valor comercial de cada metro cuadrado de terreno para la división y partición del bien inmueble. Se consideró que a cada familia copropietaria le correspondería el 33,33% en acciones y derechos. Para la aplicación del criterio de valor comercial del terreno se acordó que el m² del lote A equivale a \$us.1.000 y el m² de los lotes B y

C equivale a \$us 800, por lo que los lotes B y C tienen mayor extensión superficial; sin embargo, estos tienen el mismo valor comercial del Lote A.

- En atención a los criterios técnicos emitidos por la autoridad competente, se tiene que el bien inmueble en controversia no es divisible; sin embargo, como cada copropietario tiene necesidad de dividir el lote de terreno para poder usar, gozar o disponerlo, se procedió a su división y partición bajo régimen de propiedad horizontal, con el establecimiento de áreas comunes descubiertas y cubiertas, aspecto que es viable ante el GAML. De esta manera, cada copropietario podrá inscribir de manera independiente su superficie asignada ante la oficina de Derechos Reales y obtener sus folios reales independientes, así como también el uso y goce de las mismas; dichos planos formaron parte del acta de conciliación con acuerdo total.
- La preponderancia del principio de equidad posibilitó en la presente causa encontrar la solución al conflicto, promoviendo la creatividad en las alternativas que proponen las partes; eso permite superar el automatismo característico del Órgano Judicial, en el que prevalece la subsunción y un punto de vista netamente legalista en las causas.
- La experiencia fue gratificante, puesto que inicialmente las partes demostraron rechazo a la resolución de su conflicto. Los lazos de familiaridad estaban totalmente deteriorados, lo cual influyó negativamente en la tentativa de alcanzar un acuerdo; sin embargo, mediante el empleo de las técnicas y herramientas de la conciliación adecuadas se trataron inicialmente las emociones y el conflicto familiar, para luego tratar el conflicto relacionado al bien inmueble y sus pormenores. Los involucrados demostraron predisposición para alcanzar un acuerdo y restablecieron los lazos familiares, a tal punto que pasaron por la oficina de conciliación de manera conjunta en varias oportunidades para informar sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

COMPRA VENTA DE CUOTA PARTE SOBRE INMUEBLE HEREDITARIO Y ENTREGA DE SANTO EL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN

CONCILIADOR 22° DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ABG. MARIA ELENA QUISPE TRONCOSO

ANTECEDENTES

- a. La causa ingresó por demandas nuevas a solicitud de una parte.
- b. Todos los participantes se encontraban dentro del grupo de vulnerabilidad de adultos mayores, en particular el convocante, que se encontraba sin trabajo, y no contaba con renta de jubilación. En resumen, con serias dificultades económicas.
- c. La audiencia se celebró en la oficina de conciliación
- d. Los participantes fueron un convocante y tres convocados, quienes estuvieron acompañados de sus abogados. La abogada de la parte convocante la asesoraba gratuitamente por ser ella cristiana. Ese aspecto tuvo su peso, porque tenía un gran interés de que se resuelva en conciliación.

- e. La causa fue resuelta en tres audiencias y una audiencia de cumplimiento. En la primera audiencia solo participaron dos convocadas y en vista de que había posibilidades de llegar a un acuerdo, se convocó a otro de los hermanos para que dé su conformidad.
- f. La audiencia fue presencial.
- g. Se resolvió con la participación de una sola conciliadora.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Se concluyó llegando a un acuerdo dentro del marco legal sobre la venta de una cuota parte de bien hereditario. En el fondo se concilió sobre la devolución de un santo: “Señor de la Exaltación”.

ANÉCDOTAS DE LA AUDIENCIA

Una vez instalada la primera audiencia, la parte convocada tomó la palabra, indicando que las relaciones con su hermano no eran buenas desde que él se llevó un santo de su casa. Ese santo era muy importante para las convocadas ya que le pasaban prestes y tenían mucha fe en él. Por otra parte, el convocado manifestó que el santo era de su propiedad ya que él fue quien llevó ese santo a su casa, que era propiedad de la ‘amiga’ de su papá.

La conciliadora María Elena Quispe recuerda muy bien que la abogada del convocante era cristiana y en su intervención, con mucha firmeza indicó a las convocadas que el santo no tenía ninguna importancia, que lo suyo era idolatría. La conciliadora María Elena Quispe tuvo que cortar la intervención de la abogada, indicándole que las personas tienen derecho a tener su propio punto de vista y elegir libremente en qué creer. A partir de ese momento el centro de la conciliación fue el santo, que finalmente estuvo en custodia de la conciliadora durante tres meses. Todos los acuerdos a los que habían arribado se cumplieron, es decir el pago del monto acordado, firma de documentos y el recojo del santo de la oficina de conciliación. En ese momento las convocadas se fueron muy contentas con el santo.

ACUERDOS ARRIBADOS

Para llegar al acuerdo de compraventa de cuota parte, las convocadas solicitaron previamente que el santo quede en custodia de la conciliadora. Una vez que el santo llegó a la oficina firmaron el acuerdo.

Las convocadas se comprometieron a cancelar una suma en dólares en un plazo de un mes, y por parte del convocante, existió el compromiso de entregar el santo y además un niño antiguo. El santo estuvo en custodia de la conciliadora durante un mes, tiempo en el que las convocadas visitaban a dicho santo para limpiarlo y realizar sus oraciones. Pasado el tiempo acordado se realizó una audiencia de cumplimiento, se canceló el monto acordado y por otra parte se entregó el santo.

CONCLUSIONES

Para llegar a los acuerdos de conciliación es importante escuchar activamente a las partes y respetar las prioridades de las partes, es decir, legítimas. En el caso presente no hubo mayor problema en los acuerdos sobre el bien inmueble, sin embargo, en el fondo se encontraba la necesidad de las convocadas de tener en su poder al santo de la Exaltación, que nuevamente es parte de sus vidas.

Ciudad de El ALTO



INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN

“Cuántos juicios más me van a hacer”

CONCILIADOR 1º DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ABG. ANA CACERES PAIRUMANI

ANTECEDENTES

En el primer año de la conciliación en sede judicial, se presentó una demanda de interdicto de recuperar la posesión. La misma fue remitida por la autoridad judicial a la oficina de Conciliación 1ª de este distrito judicial.

En audiencia de conciliación se puede observar que es necesario convocar a terceras personas que tenían que ver con el conflicto suscitado. Reunidas todas las partes, se observa que existe una situación extremadamente conflictiva, que venía arrastrando seis procesos judiciales que las partes se habían instaurado entre ellas.

Para conocer el contexto, se desarrollará el caso con nombres ficticios para resguardar el principio de confidencialidad. El conflicto se originó cuando una pareja joven, Pedro y María, deciden comprar un lote de terreno. Para ello suscribieron una minuta de transferencia, solicitando a los

vendedores que se firme la minuta a nombre de terceros: Luis y Carla, los padres de María. Sin embargo, el dinero de la compra proviene de la madre de Pedro, Susana, quien no sabe que esa transferencia se está suscribiendo a nombre de terceros y no de su hijo.

Transcurrió menos de un año y la pareja joven decidió separarse después de conflictos intrafamiliares.

Por ese motivo, los padres de María, que ya registraron la propiedad a su nombre, solicitaron un interdicto de recuperar la posesión, teniendo en cuenta que Pedro decidió quedarse en el inmueble junto a su madre, con el argumento de haber dado el dinero para la compra de esa propiedad. Manifestó además que su persona había realizado mejoras en el inmueble.

El proceso fue remitido a conciliación previa. Se dio a conocer que las partes instauraron siete procesos penales y civiles entre ellos, incluyendo al vendedor de la propiedad del lote en cuestión. Había además otros pequeños conflictos derivados del principal, como la inversión en tiendas de internet que realizó la pareja joven, mejoras en la propiedad y compra de equipos de computación.

Es un conflicto que derivó en otros. Se generaron tantos procesos que entre ellos se repetían “cuantos juicios más me van a hacer”, mostrando ambas partes frustración y enojo, al punto de que los ánimos se exaltaban.

Después de cinco cuartos intermedios, las partes por fin lograron arribar a un acuerdo. Participaron todos los que se vieron envueltos en el conflicto. Se dio por finalizada cualquier situación conflictiva entre las partes con desistimientos de procesos penales, siguiendo el principio de cultura de paz planteado en la LOJ.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objeto de la conciliación recayó principalmente en la devolución de dinero invertido en favor de Pedro y el desalojo de Pedro del inmueble en cuestión. Quedó así ratificada la propiedad a nombre de Luis y Carla, padres de María. Además, se realizaron los desistimientos penales instaurados.

ACUERDOS ARRIBADOS

Tras haber realizado varias audiencias, las partes lograron comprenderse unos a otros y deciden concluir el conflicto con la firma del acta de conciliación total bajo los siguientes parámetros (que se encuentran desarrollados en el acta original adjunta en anexos):

- La inmediata devolución de dineros invertidos en favor de Pedro y su madre, detallando los montos y el origen de la inversión.
- El desalojo voluntario de Pedro y su madre del inmueble en cuestión a la firma del acta de conciliación.
- Todo se hizo con la presencia de la conciliadora Ana Cáceres, quien tuvo que estar presente en el desalojo voluntario para también presenciar la entrega del dinero comprometido al finalizar dicho desalojo voluntario.
- Delante de la abogada conciliadora se entregaron las llaves del inmueble y se realizó la toma de posesión del inmueble por parte de sus titulares.
- Asimismo, los abogados estuvieron presentes para la firma de los desistimientos que cada uno de ellos preparó en favor de sus respectivos clientes. Quedaron así sin efecto los siete procesos judiciales instaurados entre ellos.

Todo lo descrito se realizó inmediatamente después de la firma del acta de conciliación total, dando cumplimiento al acta in situ con presencia de la conciliadora Ana Cáceres, como pidieron las partes. Así garantizaron la tranquilidad y la armonía para el desarrollo del procedimiento.

AUDIENCIAS

Las audiencias que se desarrollaron inicialmente se realizaron solo con presencia de los interesados. Sin embargo, la naturaleza del conflicto hizo necesario convocar a terceras personas que eran los vendedores del inmueble. A ellos también se les había iniciado procesos penales.

Reunidas las partes, se desarrollaron audiencias por separado: audiencias entre demandante y terceros, demandado y terceros, demandante y demandados. Se procedió con el objetivo de evitar discusiones acaloradas y concentrarse en las propuestas, además de bajar los ánimos acalorados de las partes.

Se usaron varias técnicas de comunicación. Las principales fueron el replanteo y la normalización, además de la realización de preguntas circulares con el objetivo de generar empatía en las partes.

Los abogados no participaron hasta llegar a un acuerdo final. Solo fueron requeridos para los desistimientos. Los abogados participaron solo en las dos últimas audiencias, en las que colaboraron con el proceso de conciliación previa.

CONCLUSIONES

El presente caso estuvo cargado de tensión entre las partes por la gran cantidad de procesos penales que se instauraron unos a otros. Inicialmente, ninguno tenía intenciones de conciliar, pero satisfactorio haber visto el esfuerzo de todos quienes participamos en conciliación para llegar a un acuerdo final. Así se dio por concluido este conflicto que los había llevado a distintos procesos.

El logro más importante consiste en que los ocho procesos penales fueron resueltos de forma automática con el acuerdo total, a través de los desistimientos presentados. Al final, las partes se dieron la mano y lograron disculparse por todos los errores cometidos que generaron este conflicto.

El caso fue un trabajo conjunto llevado adelante entre las partes, terceros, abogados y la conciliadora.

INCIDENTE DE NULIDAD

“Ya son 10 años y seguimos en juicio”

CONCILIADOR 2° DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ABG. NANCY MARTHA ALARCÓN FLORES

Si bien los procesos de nulidad son de orden público -un acto jurisdiccional que solo puede ser resuelto por un juez- también las personas después de pensar y razonar pueden llegar a una solución de su conflicto, aunque esta solución llegue después de diez años de juicio.

ANTECEDENTES

En septiembre de 2018 el juzgado 4^{to} remitió a esta oficina de conciliación el proceso de doña Macaria, contenido en una carpeta de dos cuerpos que reflejaba el terrible paso del tiempo. Ambas partes mostraban cólera, frustración y tristeza, puesto que estos expedientes soportaron un proceso de reconocimiento de firmas presentado en julio del año 2008; una vez reconocido el documento, los demandantes presentaron en noviembre de 2008 una demanda de cumplimiento de contrato y extensión de escritura pública para la adjudicación de una casita.

Se dictó sentencia probatoria dos años después, en mayo de 2010; sin embargo, en mayo de 2014 esta sentencia fue objeto de un incidente de nulidad por parte del demandado. El incidente fue resuelto por el juez de turno en abril de 2015. Declaró probado el incidente, por lo que al ser apelado, la sala civil segunda de La Paz en noviembre de 2016 confirmó esta resolución que anula el juicio de 8 años hasta la foja 17, es decir hasta la demanda de reconocimiento de firmas. Por todo esto, el caso -como proceso preliminar- fue remitido por el juzgado 4^{to} a esta oficina de conciliación.

Doña Macaria era la mayor de 5 hermanos, hijos de don Tito y doña Pilar, quienes eran dueños de una casa en la urbanización Villa Dolores. Cuando ya vieron avanzada su edad, don Tito y doña Pilar decidieron vender esta casita el año 2007. Así conocieron a sus compradores, que luego serían sus rivales en este juicio: el señor Jorge y la señora Concepción, quienes al no tener todo el dinero que pedían Don Tito y Doña Pilar, acordaron con ellos pagar la casa en cuotas, firmando únicamente un documento privado manuscrito. Con ese rústico documento, don Tito y doña Pilar entregaron la casa a los señores Jorge y Concepción. Pasaba el tiempo y los compradores se demoraban con el pago de las cuotas. Esto generó problemas entre estos señores, por lo que nunca firmaron formalmente una minuta de transferencia. Entre ellos había únicamente notas o recibos de pago.

Así pasó más tiempo, hasta que Macaria se dispuso a pagar los impuestos de las propiedades de sus papás y notó que ya no existía el registro de sus padres -Tito y Pilar- como dueños de la casita. Hechas las averiguaciones, se enteró de que esta casa ahora era propiedad de Jorge y Concepción, y que estos señores desde el año 2008 hasta el 2010 de forma judicial se adjudicaron la propiedad. Doña Macaria, como hermana mayor en representación de sus cuatro hermanos y de su padre, presenta el incidente de nulidad ya señalado. Pide que se cancele el asiento N° 2 del folio real de la casa del conflicto, asiento donde se encontraba registrado la propiedad de Jorge y Concepción. Doña Macaria logra su objetivo el año 2016, después de dos años de trámites. Al ser anulado el proceso hasta fojas 17 y después de más tramites, recién el año 2018 el proceso llegó a conciliación.

Una vez que se notificó a las partes con el señalamiento de audiencia, estos señores se presentaron en la sala de audiencia de conciliación N° 2. Ambas partes llegaron con sus abogados. Sin embargo, al conocer los antecedentes del caso se les exhortó a participar de la audiencia sin abogados con el fin de que ambas partes logren desahogar todas sus emociones.

También pedimos a los abogados esperar en la antesala a sus clientes para darles apoyo técnico, ya que estos señores ingresaban a una audiencia de conciliación como efecto de un incidente de nulidad.

Por la magnitud del caso se desarrollaron cuatro audiencias de conciliación, las cuales en principio fueron muy emocionales. Macaria contaba que su madre, Pilar, murió un año después de firmar el documento privado de venta. Su padre, Tito, murió en el desarrollo del juicio del incidente. Él dejó este mundopreocupado por este problema, puesto que para él existía un saldo por pagar sobre la casa; ese dinero debía ser usado para el cuidado de su hijo Alberto, que está enfermo. Por esto, Macaria siempre se mostraba firme, apoyada en el encargo de su padre. Pedía que se le devuelva la casa, ya que Jorge y Concepción lograron adjudicarse este inmueble por las malas notificaciones realizadas, lo que ocasionó que el proceso se realice en rebeldía de sus padres; el motivo era que las notificaciones llegaban a la casa vendida: “Nunca nos enteramos de los juicios. Mis papás solo esperaban que un día estos señores los busquen para formalizar la venta y poder recoger las cosas que tenemos aun en un cuartito de la casa”, cuenta Macaria. “Mis papás murieron penando por estos problemas. No puedo creer que hayan actuado así. Somos los herederos y como dueños nos deben pagar alquileres por todo este tiempo”, exigía.

Por el contrario, Jorge y Concepción contaban que Don Tito y Pilar no actuaron de buena fe, puesto que no querían firmar la minuta de compraventa sin que se les aumente dinero, lo que no era justo. Aseguraban que ellos solo buscaban justicia y por eso buscaron el asesoramiento de su abogado de ese entonces, Zacarías Plata. Se mostraban siempre tristes cuando decían “no sabemos cómo hizo el abogado el juicio, él nos asesoraba y nosotros solo somos comerciantes y confiábamos en él. Hemos gastado mucho dinero en estos diez años y seguimos en juicio. Esa es nuestra casa, ahí crecieron nuestros hijos que eran niños cuando llegamos ahí. Ahora son jóvenes”. Por eso, Jorge y Concepción pedían que se levante el gravamen que existía para seguir siendo los propietarios.

Después de que ambas partes contaran sus posiciones e intereses y desahogaran sus emociones después de un juicio tan largo, la conciliadora Nancy Alarcón cuenta que razonaron sobre la importancia de ver a la conciliación como una última oportunidad para una solución rápida y económica del conflicto. Era el momento de ponernos en el lugar del otro. “Por qué dentro de este conflicto nos comportamos así”; “Por qué no fuimos a reunirnos simple y llanamente entre vendedores y compradores sin oír a un abogado conflictivo, cuando hubo la oportunidad”, comentaban las partes.

Lo que ahora les importaba era recuperar la tranquilidad y la paz que no tenían y tratar de recuperar el tiempo que perdieron en el juicio. Poco a poco, en el desarrollo de la audiencia fueron surgiendo propuestas para un acuerdo. Con el fin de que sea ejecutable, se pidió al Servicio de Registro Cívico (Sereci) que informe sobre el fallecimiento y la descendencia de don Tito y doña Pilar, para que no existan errores en la legitimación de las partes. Por eso se requirieron cuatro audiencias, que culminaron felizmente con un acuerdo entre partes.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Una vez que estos señores se quitaron los zapatos del conflicto y se pusieron los zapatos de la oportunidad, y tomando en cuenta uno de los últimos deseos de don Tito, que era cuidar la salud de su hijo Alberto que está enfermo, es que se llega a un acuerdo sobre lo siguiente:

“El objeto de la presente conciliación recae sobre la ratificación de la transferencia y venta que efectuaron Tito y Pilar como propietarios del bien inmueble ubicado en la urbanización Villa Dolores, de 200 m² en el año 2007 en favor de Jorge y Concepción como compradores. Esta ratificación de venta está efectuada por los señores Macaria, Alberto, Víctor, Sergio y Félix como descendientes e hijos de Tito y Pilar, en favor de Jorge y Concepción, una vez que estos paguen el saldo que existía con Tito y Pilar, en la suma acordada en audiencia de 10.000 dólares, saldo que deben pagar Jorge y Concepción en favor de Macaria, Alberto, Víctor, Sergio y Félix”.

Macaria comentó que todos sus hermanos dijeron que este dinero serviría para la atención de médica y cuidados de su hermano Alberto.

ACUERDOS ARRIBADOS

Para llegar a cumplir con el objeto del acuerdo, estos señores pactaron las siguientes obligaciones mutuas:

- **SOBRE LA RATIFICACION DE VENTA:** La señora Macaria por sí y en representación de sus hermanos Alberto, Victor, Sergio Y Félix, como herederos y descendientes de Tito y Pilar, de forma voluntaria y con el fin de vivir en paz y no tener más problemas con los demandantes, acuerdan que el pago de 10.000 dólares se hará en dos cuotas: "...El primer pago de 7.000 dólares será cancelado hasta el día 31 de julio de 2019...", el "...segundo pago de 3.000 dólares será cancelado hasta el día 30 de septiembre de 2019...". Las cuotas serán pagadas a la cuenta bancaria de Macaria.
- **Mostrando su buena fe,** Jorge y Concepción, para cumplir lo dispuesto por el inciso a), aceptan garantizar el pago de esta obligación con todos sus bienes muebles o inmuebles habidos y por haber sin restricción con la conformidad de Macaria.
- **SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO:** Una vez que se reciba el monto acordado, de forma voluntaria Macaria se obliga a desistir de su pretensión o derecho en este proceso. Asimismo desiste de su derecho a solicitar a la autoridad jurisdiccional el cumplimiento de la cancelación del asiento N°2 de propiedad a nombre de Jorge y Concepción, señalado en el auto de vista de fojas 215; de igual manera, Macaria por sí y en representación de sus hermanos y por otra parte Jorge y Concepción desisten mutuamente en favor de ellos de iniciar o proseguir otro proceso en el ámbito jurisdiccional o administrativo sobre este problema y bien inmueble objeto de la conciliación.
- **SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA:** Macaria, por sí y en representación de sus hermanos, habiendo arribado a un buen acuerdo, una vez que reciban el saldo pactado se obligan a solicitar a la autoridad jurisdiccional el levantamiento del gravamen y anotación preventiva del bien inmueble objeto de la conciliación que fue inscrito por Macaria. Se comprometen a colaborar a Jorge y Concepción en el trámite del levantamiento señalado o, en su caso, habiéndose verificado el cumplimiento de esta obligación, estos señores acuerdan que el conciliador elevará un informe a la autoridad jurisdiccional para que se proceda con este levantamiento.
- **SOBRE LA ENTREGA y DESALOJO DE UNA HABITACIÓN:** Macaria, por sí y en representación de sus hermanos, una vez que reciban el saldo pactado se obligan a





La actividad de la conciliación en las instalaciones del Tribunal de Justicia en la ciudad de El Alto.



desocupar y entregar la habitación que ocupan en dicho inmueble en el plazo de 15 días que se contarán a partir del pago de la última cuota ya pactada. Entregarán esta habitación en favor de Jorge y Concepción. En caso contrario y ante el incumplimiento, se acordó que las partes estarán conformes con que Jorge y Concepción exijan a la autoridad jurisdiccional de manera directa e inmediata el desapoderamiento de dicha habitación.

- **SOBRE EL INCUMPLIMIENTO:** Macaria, por sí y en representación de sus hermanos y por otra parte Jorge y Concepción, habiendo arribado a un buen acuerdo y con el fin de que su cumplimiento sea a cabalidad, las partes pactan una multa común de 2.000 dólares en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas. Esa multa deberá ser pagada por la parte que incumpla en favor de la parte afectada, quedando esta suma como líquida y exigible ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos pactados.

CONCLUSIONES

Cuenta la abogada Nancy Martha Alarcón: “Desde que el caso llegó a mis manos y lo leí, empecé a visualizar los sentimientos que tendrían las partes por este juicio tan largo. Sabía que la audiencia sería difícil, más aún al saber que estas personas se iban a sentar frente a frente después que el juicio se anuló hasta la primera demanda de reconocimiento de firmas. Obviamente, estas personas llegarían de mal humor y muy posicionadas. Así fue, por lo que el caso se convirtió en un reto para ser conciliado.

Al principio las audiencias fueron difíciles y muy emotivas. Las partes estaban muy frustradas por el tiempo y dinero que perdieron y tristes por la situación que estaban enfrentando: una anotación preventiva y una orden para que se cancele el asiento de propiedad de ese inmueble”.

“Trabajamos mucho con las partes para estructurar un acuerdo a la medida de las necesidades de estos señores, ya que entre ellos existía mucha desconfianza entre ellos y sus abogados. Jorge y Concepción se sentían estafados por el abogado que los asesoró en los primeros juicios. Él les recomendaba no ir a hablar con sus vendedores, ya que iba a ser insulso, porque les iban a

pedir un incremento; es por eso que les decía que después de la audiencia comenten con sus abogados el desarrollo del acuerdo y de los puntos pactados, pero siempre pensando que eran ellos los que tenían el poder de decidir sobre su problema”.

“Le comenté al juez sobre el acuerdo, buscando una buena ejecución. Es por eso que fue muy gratificante llegar a firmar este acuerdo después de cuatro arduas audiencias. La confianza que generamos entre nosotros llegó a un punto tal que las partes pidieron realizar el seguimiento al cumplimiento del acuerdo. Tuve que convertirme en un interlocutor entre las partes. Debido a la confianza, una llega a sentirse como la mamá de una familia, ya que nos toca calmar a las partes cuando alguno de ellos se retrasa en algún compromiso y tenemos que volver a recordar que este juicio de diez años nos abrió la puerta a una mejor solución de este problema: de forma rápida, pacífica y muy práctica. Si bien la autoridad jurisdiccional dispuso la cancelación de la partida de propiedad de Jorge y Concepción, al final fueron las partes quienes pudieron decidir y renunciar a este derecho para finalizar con este problema. Actualmente, Jorge y Concepción son propietarios de la casa de la urbanización de Villa Dolores con el consentimiento de los hijos de sus vendedores; además, Macaria tiene el dinero para cuidar a su hermano Alberto, con lo que cumple así con la última voluntad de su padre, don Tito”, cuenta la conciliadora.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

CONCILIADOR 3º DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ABG. LIDIA ALIAGA ALIAGA

ANTECEDENTES

- a. Llegó a la oficina de conciliación 3ª de El Alto un expediente desde el juzgado público civil y comercial sexto de la ciudad el 30 de agosto de 2019. Se buscaba promover la conciliación previa de un proceso ordinario de cumplimiento de obligación. Conforme lo establece el artículo 296 del Código Procesal Civil, se programó una audiencia de conciliación en tres oportunidades; a ninguna de ellas asistieron los convocados. La insistencia y solicitud de los interesados hizo que, en aplicación del principio de flexibilidad y voluntariedad, se siga intentando con la notificación. Los interesados comentaban que no querían formalizar la demanda ordinaria de cumplimiento de obligación ya que tenían amargas experiencias en procesos anteriores. El futuro demandado asistió a la cuarta notificación para audiencia. Se hizo notar que al ser de la tercera edad y que no tendrían conocimiento de la situación, además de que no podían comunicarse en el idioma español, tuvieron que ser asistidos por su hija.

- b. Luego de instalada la audiencia, las partes expusieron sus posesiones, intereses y necesidades. Se llegó a un posible acuerdo que, para ser considerado acuerdo total, requería -a solicitud de los convocantes- la presencia de uno de los interesados, puesto que estaba siendo representado legalmente por su hijo, por encontrarse detenido en el centro penitenciario de San Pedro de Chonchocoro por el delito de asesinato. En vista de que el mismo no podía llegar a la oficina de conciliación y para los convocados era necesario escuchar de voz propia el acuerdo, la abogada conciliadora Lidia Aliaga fue al centro penitenciario.
- c. Luego de convencerse los convocados de la voluntad del interesado en detención, se firmó el acuerdo.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objeto de la conciliación recae sobre cumplimiento de obligación, según documento privado entre partes de compra y venta de un lote de terreno ubicado en la localidad de Laja. El documento está fechado el 17 de agosto de 2015. Por motivo de saneamiento de documentos del convocado y de un saldo del monto de la venta de terreno por parte del comprador, no se concretó el cumplimiento de obligación.

La solicitud de los interesados consistía en obtener la firma del protocolo de minuta de compra y venta. Los convocados accedieron a la firma de la minuta y entrega del lote de terreno.

ACUERDOS ARRIBADOS

Los acuerdos entre las partes, alcanzados con la guía de la conciliadora Lidia Aliaga fueron las siguientes:

- a) Los convocados, de manera libre y voluntaria, reconocen la venta realizada a los interesados.

- b) Los convocados, de manera libre y voluntaria, decidieron firmar el protocolo de minuta de compra y venta del lote de terreno a los señores interesados.
- c) Los convocados se comprometieron a colaborar hasta la culminación del saneamiento de los documentos de propiedad.
- d) Los interesados se comprometieron a pagar a los convocados el saldo adeudado por la venta de terreno.

CONCLUSIONES

Con la conciliación previa y la voluntad y perseverancia de las partes se concluyó el futuro proceso ordinario de cumplimiento de obligación. Hubo un acuerdo total.

Esta acta fue aprobada en su totalidad por la autoridad jurisdiccional correspondiente y ambas partes cumplieron lo acordado.

Como experiencia queda la visibilización como un sector vulnerable a la gente que habla un idioma originario. En esta audiencia se tuvo que utilizar el idioma originario, ya que en la ciudad de El Alto esta población es numerosa.

MUERTO EL EMPRESARIO, ¿QUÉ PASA CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA?

CONCILIADOR 4º DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ABG. JEANETTE FRIDA LIMA LOPEZ

ANTECEDENTES

- a. El presente caso fue remitido por el Juzgado Público Civil y Comercial 8º de la ciudad de El Alto, el mismo que planteaba demanda ordinaria de cumplimiento de obligación.
- b. La parte actora y futura demandante se encontraba dentro de la población vulnerable, al ser una mujer de la tercera edad.
- c. Se desarrollaron varias audiencias, las mismas que fueron se llevaron a cabo en la sala de audiencias asignada a la oficina de conciliación N°4.
- d. Inicialmente participaron dos personas y posteriormente llegaron a participar hasta 5 personas.

- e. Con la finalidad de agotar la presente vía se desarrollaron varias audiencias debido a la solicitud de la interesada, quien no deseaba atravesar por un proceso judicial. A ella le interesaba recobrar su dinero por préstamo de cueros otorgados a quienes en ese entonces figuraban como representantes legales de una empresa manufacturera de cuero. Se aplicaron técnicas como el caucus y los cuartos intermedios.
- f. El caso fue resuelto de forma presencial.
- g. Se desarrollaron las audiencias con la participación de un solo conciliador.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objeto de la presente conciliación recae sobre la solicitud de cumplimiento del contrato de pago de dinero plasmado en un documento privado interno de préstamo de cuero. Ese documento, fechado el 26 de febrero de 2015, está judicialmente reconocido mediante resolución N° 458/2016 y por un auto Interlocutorio definitivo de fecha 10 de agosto de 2016 por el juzgado Público en lo Civil y Comercial octavo de la ciudad de El Alto del distrito judicial del departamento de La Paz. Fue ejecutoriado mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2016, realizado por una señora de la tercera edad a una empresa manufacturera de cuero. La empresa está representada por las tres personas de sexo masculino.

La parte actora otorgó en calidad de préstamo a la referida empresa 1.000 cueros altiplano, acordando que el monto del préstamo se determinaría una vez iniciado su proceso productivo, además se menciona la existencia de otro monto de dinero por la provisión de cuero.

La empresa manufacturera se comprometió a pagar los cueros entregados en préstamo, pero la parte actora indicó que dichos compromisos no fueron cumplidos.

Por su parte, la esposa y heredera del propietario de la empresa refirió que la empresa de manufacturas de cuero XX, legalmente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con matrícula de comercio, había cesado en sus funciones, sin embargo, reflejó su predisposición de llegar a un buen acuerdo con la interesada.

ACUERDOS ARRIBADOS

La esposa y heredera de quien fue propietario de la empresa, a través del acuerdo conciliatorio, como persona natural de derecho, reconoció y asumió el pago de la deuda adquirida por la empresa de manufacturas de cuero XX. Decidió otorgar la suma de 100.000 bolivianos por concepto de pago por los 1.000 cueros altiplano que otorgó la parte actora a la empresa en fecha 26 de febrero de 2015. Asimismo, reconoció adeudar la suma de 178.610 bolivianos por concepto de deuda de provisión de cueros correspondiente a la gestión 2014. Todo hacía un total de 278.610 bolivianos (doscientos setenta y ocho mil seiscientos diez bolivianos) que reconoce adeudar a favor de la acreedora.

El compromiso asumido por la deudora fue el pago en 17 cuotas mensuales de 15.478 bolivianos (quince mil cuatrocientos setenta y ocho 00/100 bolivianos) cada una y una última cuota de 15.484 (quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro bolivianos). Las cuotas serían canceladas cada 15 de mes, debiendo iniciarse con el primer depósito en fecha 15 de agosto de 2018 hasta el pago total de lo adeudado.

De mutuo acuerdo, deudora y acreedora decidieron que el depósito de las cuotas señaladas debía realizarse al número de cuenta bancaria de la acreedora. La parte deudora debía presentar las constancias correspondientes en la oficina de conciliación N°4 de El Alto hasta el día siguiente hábil del depósito de cada cuota.

Se resalta que en el acta de acuerdo conciliatorio, conforme la voluntad de las suscribientes, se estableció que la falta de cumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas en el término establecido por ambas partes, la parte deudora se declara en mora. Por tanto, el acuerdo adquiriría la calidad de plazo vencido y con la consiguiente fuerza ejecutiva y exigible del total de la deuda más los daños y perjuicios correspondientes, como consecuencia del incumplimiento de la parte deudora.

CONCLUSIONES

El acta de referencia fue aprobada por el Juzgado Público Civil y Comercial 8º de la ciudad de El Alto.

Los compromisos asumidos en acuerdo conciliatorio fueron cumplidos de forma puntual. Se entregó la última cuota en presencia de la conciliadora Jeanette Frida Lima. Eso fue agradecido y valorado por la acreedora, quien mencionó que, si bien pasaron varios meses, en ese lapso fue recuperando un considerable monto de dinero, hasta el pago total de lo adeudado. Al principio consideraba que ese dinero estaba perdido, pues quienes figuraban como representantes legales de la empresa solo le respondían con evasivas y pretextos. Incluso le daban a entender que la empresa, al haber cesado en sus funciones y fallecido su propietario, no tenía una persona responsable ni había manera de proceder al pago de lo adeudado.

A través de la conciliación previa se evitaron gastos innecesarios en ambas partes. Se extremaron esfuerzos para lograr que las partes lleguen a un buen acuerdo conciliatorio. Se prestó ayuda a una mujer adulta mayor, que viste pollera y quien por su condición humilde tuvo que peregrinar por más de tres años en la búsqueda de una solución a su conflicto.

VENTA DE UN LOTE OCUPADO POR SUS HIJOS: DISOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONCILIADOR 5° DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ABG. SILVIA HELEN LEMUS RAMOS

El presente caso fue ingresado vía plataforma del tribunal departamental de la justicia de El Alto como solicitud directa para la conciliación previa.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objetivo de la conciliación fue disolver el contrato de compraventa de un lote de terreno, ya que la parte demandante solicitaba la devolución del dinero que pagó por el predio. Dicho terreno no fue entregado por el vendedor debido a que sus hijos aun vivían en ese lote. Pese a ello, el comprador lo registró a su nombre en Derechos Reales; sin embargo, los hijos del vendedor no desocupaban el terreno ni querían hacer la entrega del mismo.



Audiencias de conciliación en el Tribunal de Justicia de la ciudad de El Alto.





ACUERDOS ARRIBADOS

A insistencia del comprador, las partes intentaron disolver el contrato con un documento privado; sin embargo, en Derechos Reales observaron ese documento y les pidieron un pronunciamiento del juez, según estipula el procedimiento. Por ese motivo solicitaron una conciliación previa: para que exista un pronunciamiento del juez.

Entre los puntos acordados (redactados en el acta) se menciona la cancelación de la partida, para que así en la homologación del acta se pronuncie el juez acerca de la disolución del contrato. Así fue. Al homologarse el acta de conciliación, el juez se pronunció sobre la cancelación de la partida, por tanto quedó el lote a nombre del vendedor y no así del comprador. También se estipuló la devolución del dinero.

CONCLUSIÓN

El conflicto se resolvió al llegar a un acuerdo total respecto a la disolución del contrato de compraventa de terreno. Las partes evitaron un proceso ordinario largo y tedioso. Si no existiera la conciliación previa, las partes tendrían que verse obligadas a cumplir con el procedimiento ordinario.

ES MEJOR VENDER PARA REPARTIR QUE NO VENDER Y SEPARAR A LOS HERMANOS

(caso Saravia)

CONCILIADOR 6º DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ABG. RAMIRO LÓPEZ HEREDIA

ANTECEDENTES

El presente caso de división y partición de bien hereditario ingresó y fue remitido a través del Juzgado Público Civil y Comercial 110 del Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de El Alto.

De las seis personas que participaron de la audiencia de conciliación previa, tres estaban dentro del sector vulnerable, es decir eran personas de la tercera edad. Uno de ellos padecía de síndrome de Parkinson, otra de las demandadas vivía en una comunidad rural de escasos recursos económicos y su idioma era el aymara.

Las tres audiencias de conciliación previa se llevaron a cabo en la sala de conciliación de la sede judicial del Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de El Alto.

De las audiencias de conciliación previa participaron siete personas, entre adultos mayores, personas del área rural y mujeres de la tercera edad adultas mayores.

El presente caso de división y partición de bien hereditario fue resuelto a través de tres cuartos intermedios y caucus.

La audiencia fue desarrollada en forma presencial.

El presente caso de división y partición de bien hereditario fue resuelto con la intervención de un solo conciliador.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación trató la división y partición de un bien inmueble hereditario ubicado en la zona 16 de julio de la ciudad de El Alto. El lugar tiene una superficie de 500 m², una construcción de cuatro pisos y con un valor de más de un millón de dólares, según el avalúo que se realizó.

ACUERDOS ARRIBADOS

- Venta del bien inmueble en un plazo de seis meses.
- Devolución de la inversión que realizó cada hermano en el citado inmueble, ya que cada uno edificó su vivienda (previo avalúo que se realizó) con diferentes montos de dinero (montos consignados en el acta de conciliación total suscrita).
- Del dinero restante, se acordó la división por igual a cada hermano.

El término principal para resolver la controversia fue dar a la venta el inmueble dejado por los padres. Las obligaciones asumidas fueron cumplidas por las partes tal como se estipuló en el acta de conciliación suscrita.

CONCLUSIONES

El acta de conciliación suscrita fue homologada por la autoridad judicial y se cumplió en un 100%.

Experiencias

El abogado conciliador Ramiro López dice que este caso le dejó una valiosa experiencia acerca de la aplicación de las técnicas de conciliación como el caucus. Vio la necesidad de ser profesionales empáticos y, además, de generar empatía.

El hecho de crear varios espacios de diálogo implica respetar el argumento de cada participante. Además, debió comunicarse con las partes en su propia lengua materna.

Valoró la necesidad de acudir a un perito (arquitecto) para el avalúo del inmueble.

Dificultades

- La carga procesal fue una dificultad porque el tratamiento de un conflicto tiene etapas para su resolución y requiere tiempo de dedicación.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

CONCILIADOR 9º DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ABG. POLICARPIO LARA VILLCA

ANTECEDENTES

La tarde del 8 de abril de 2016, una mujer en claras dificultades económicas llegó a la oficina del conciliador Policarpio Lara Villca y le pidió convocar a una conciliación. Quería solucionar un problema con quien le vendió un lote de terreno en 2009.

La solicitante se encontraba muy afligida, puesto que hasta esa fecha su propiedad no estaba titularizada; una vez recibida la solicitud y estando ambas partes presentes, se firmó un acuerdo total que satisfizo a ambas partes.

ACUERDOS ARRIBADOS

La solicitante se benefició con la firma de la minuta de transferencia y al vendedor se le dio un ingreso adicional, pero no en la medida de su pretensión, sino en el marco de un acuerdo negociado entre las partes.

Así, la conciliación cumplió su cometido de solucionar el conflicto de intereses de las partes y el descongestionamiento de casos en el juzgado de este distrito.

Como se verá, el acta de conciliación no tenía un formato uniforme para todos los conciliadores. Por eso se plasmó a iniciativa del conciliador. El formato ha mejorado bastante, “sin que esto quiera decir que tenemos la mejor acta”, dice el abogado Policarpio Lara.

CONCLUSIONES

En nuestra sociedad estamos acostumbrados a no concluir los trámites. También nos parece normal sacarle provecho a la necesidad de las personas; en el presente caso, la solicitante señalaba que el vendedor tiene una economía estable y próspera; sin embargo, decía que no haría caso al pedido de la solicitante, que necesitaba la firma de la minuta, a no ser que sea a cambio de una remuneración económica. En cambio, la compradora, como persona de escasos recursos y de avanzada edad, se sentía impotente al no poder lograr la firma de la minuta de transferencia y registrar su derecho propietario en Derechos Reales.

Si el lector de este trabajo se pusiera en lugar de la compradora, derramaría algunas lágrimas por su triste situación.

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

Provincias LA PAZ



PRACTICANDO EL PLURALISMO JURÍDICO UN CASO EN EL QUE SE ENCONTRARON MECANISMOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA MEDIANTE LA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

CONCILIADORA 1º DE ACHACACHI, PUCARANI Y SORATA

ABG. BLANCA INGAR ZAPATA AVENDAÑO

INTRODUCCIÓN

El pluralismo jurídico es la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos con diferentes fuentes de derecho; es decir, que el Estado no es la única fuente de derecho. Bolivia reconoce el pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado, en la Ley 025 del Órgano Judicial y en la Ley 073 o ley de deslinde jurisdiccional. La jurisdicción indígena originaria campesina administra justicia mediante la justicia comunitaria de acuerdo a sus normas, costumbres y procedimientos propios. Así conoce y resuelve las controversias o conflictos de la comunidad.

Por otro lado, la jurisdicción ordinaria funciona a través de los juzgados y procedimientos formalizados que se rigen por diferentes normativas (tanto adjetivas como sustantivas). Sin embargo, con la implementación del Código de Procedimiento Civil (Ley No. 439 en vigencia plena desde el 6 de febrero de 2016) elaborado con el apoyo de la Cooperación Suiza en Bolivia (Cosude), se implementa de la conciliación como parte del sistema de apoyo judicial a los juzgados públicos.

CARACTERÍSTICAS

Como conciliadora de provincia he llegado a conocer varios casos como medida, deslinde, los interdictos de retener, de recuperar la posesión, servidumbres de paso y otros, en el marco del pluralismo jurídico con la intervención de las autoridades de la jurisdicción Indígena originaria campesina. Ya que estos procesos no llegan a dar solución a los conflictos, es que acuden a la conciliación en sede judicial. Existen objetivos comunes entre ambas. La justicia comunitaria es esencialmente reparadora, fundamentalmente oral, su acceso y resoluciones son rápidos, baratos y fácilmente aceptados. Garantiza la vida armónica en la comunidad y sus sanciones buscan restablecer el equilibrio comunal. La conciliación es informal, oral, rápida, económica, eficaz, justa, gratuita y fundamentalmente reparadora. Busca restablecer las relaciones y es un mecanismo de acceso directo a la administración de justicia.

CASO MEDIDA Y DESLINDE

Catalina Quispe Choque recibió como herencia de su mamá, Filomena Rojas Choque, un terreno denominado Sayana Topuyo en Warisata. Tiene una superficie de 1.042,84 m². Surgió un conflicto de medida y deslinde el año 2012 con Senovia Calderón de Ramos y Felipe Carrillo Pacocillo, que afectaba a su propiedad.

Catalina acudió a las autoridades de la subcentral de la comunidad de Warisata, pero no se pudo llegar a ninguna solución. Por eso se acudió a la jurisdicción ordinaria. Finalmente se llegó a un acuerdo total. En el marco del pluralismo jurídico, se aplicaron los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad con las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria, como Jacinto Alanoca Marques, secretario general de la comunidad Muramaya, cantón Warisata de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. (nombres ficticios para respetar el principio de confidencialidad).

CONCLUSIONES

Se han podido solucionar conflictos mediante los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre ambas jurisdicciones.

Resultados fundamentales: Que los acuerdos llegados son eficaces en el cumplimiento, lo que contribuye a una convivencia pacífica, conseguida al aplicarse la cultura de paz. Esta cultura consiste en el cultivo una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos; se trata de solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos humanos.

1. Se aborda la necesidad de la solución de conflicto en base a los principios que sustenta al órgano judicial sobre preservar la cultura de la paz y la armonía social en solución de conflictos. La necesidad de solucionar el conflicto iniciado el año 2012 comenzó al contactar a las autoridades de la subcentral de la comunidad de Warisata. Al no alcanzar una solución, se acudió al juzgado agroambiental de Pucarani y por último, a la oficina de conciliación. Otra necesidad es el acceso directo a la justicia, tanto a la jurisdicción indígena originaria campesina y a la jurisdicción ordinaria mediante la conciliación en sede judicial.
2. La intervención fue solicitada directamente por la parte demandante, ya que no hubo solución a este conflicto por varios años. Por este motivo, la conciliadora Blanca Ingar Zapata convocó a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina en el marco del pluralismo jurídico, invocando los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad. Se realizó la medición de los terrenos en el lugar y en presencia de las autoridades de la comunidad. La conciliadora trató de hacer entender las partes de que no existirían ganadores ni perdedores en la solución de este conflicto. Se llegó a un acuerdo total.
3. De parte de las autoridades hubo predisposición para cooperar, coordinación y complementariedad para la solucionar este conflicto. Las partes tuvieron voluntad y buena fe, ya que se encontraban cansados de arrastrar este conflicto durante tantos años.
4. Las personas que participaron fueron las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina, la conciliadora y las partes. Durante dos meses se ocuparon del problema, con buena fe y voluntad de todos. No se utilizaron recursos económicos para poder aplicar las buenas prácticas profesionales.

5. A partir de la solicitud de la conciliación en sede judicial, se realizó la convocatoria, la notificación y la realización de audiencias. Hubo dos cuartos intermedios y se concluyó con un acuerdo total. El caso ingresó en el mes de febrero y concluyó el mes de abril de 2019.
6. Los conflictos suscitados en la comunidad son primero conocidos por la jurisdicción indígena originaria campesina. En caso de no poder solucionarlos, realizan un informe indicando que pueden acudir a la jurisdicción ordinaria. En este caso en particular no hubo resistencia, ya que contaban con la derivación del informe a esta jurisdicción. Por ese motivo se tomó en cuenta la solicitud y se convocó a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina.
7. En este caso en particular no hubo ningún impedimento tanto económico, geográfico o cultural para la aplicación de la buena práctica.
8. Los resultados logrados fueron: práctica del pluralismo jurídico, para la que se crearon mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria mediante la conciliación en sede judicial. Esta es una buena práctica.
9. Si se considera la eficacia como la capacidad para producir el efecto deseado, la conciliación se constituye en una nueva manera de culminar las controversias judiciales en un tiempo más corto. En este caso se realizó la intervención de la jurisdicción indígena originaria campesina y de la jurisdicción ordinaria, a través de la conciliación en sede judicial. El principal propósito fue dar solución al conflicto, convirtiéndose en herramienta que llevó hacia la cosa juzgada. De hecho, el acuerdo siempre se plasma en un acta de conciliación que fue aprobada mediante un auto definitivo por el señor juez de Achacachi para consolidar los derechos y obligaciones.

Eficiencia: mediante el mecanismo de coordinación, cooperación y complementariedad entre ambas jurisdicciones, se ha logrado la solución al conflicto. Ambas partes cumplieron el acuerdo satisfactoriamente.

ANEXO: El auto definitivo que aprueba y homologa el acuerdo de conciliación

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS

CONCILIADOR 1º DE PATACAMAYA, COLQUIRI, LURIBAY, SAPAHAQUI Y SICA SICA

ABG. ALEJANDRA CARMEN SAJAMA CHINO

ANTECEDENTES

El presente caso llegó con una forma de ingreso directo a solicitud de una de las partes. Se trataba de un proceso ordinario de división y partición de bienes en calidad de copropietarios.

La solicitante se encuentra dentro del grupo de personas vulnerables, en calidad de mujer de escasos recursos económicos de una comunidad.

La audiencia de conciliación se llevó a cabo en la oficina de conciliación. Participaron dos personas además de la conciliadora.

El caso se resolvió en tres audiencias presenciales y se utilizó el caucus. Fue resuelto por un conciliador.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

El objeto de la conciliación eran los bienes gananciales que ambas partes adquirieron en una relación de concubinato de tres años: un vehículo motorizado, producción de papa y deudas económicas con terceras personas.

ACUERDOS ARRIBADOS

- Se decidió que una de las partes se quedaría con el vehículo motorizado y que devolvería el valor del 50% del costo del vehículo a la otra parte.
- Ambos realizarán la devolución del 50% de la deuda económica adquirida equitativamente.
- Por último, el dinero recibido por una de las partes que cedió el 50% de sus derechos del vehículo motorizado, fue entregado a cuenta de asistencia familiar, a favor de su hijo en común de tres años de edad.

CONCLUSIONES

El acta conciliatoria fue aprobada y ejecutada a la semana siguiente, y lo mejor de todo fue que en la misma se estableció un plazo de dos meses para el cumplimiento, como ser el cambio de nombre del vehículo motorizado al del poseedor. La conciliadora Alejandra Carmen Sajama verificó el cumplimiento y le dio seguimiento al acta mediante llamadas telefónicas a ambas partes. El acta fue remitida a dos juzgados: Juzgado Público Mixto Familiar y de Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal y Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Trabajo y Seguridad Social de Patacamaya.

También se observó que las partes tienen la entera disposición de solucionar sus problemas de la mejor manera, que destacan sus voluntades y que buscan instancias más accesibles antes de ir a un juicio civil; por todas esas razones llegaron a la oficina de Conciliación.

En provincia se fue creando un mito desde que se implementó la conciliación en sede judicial. Se dice que el conciliador puede solucionar el problema gratuita y rápidamente y sin la presencia de un abogado y, lo más importante, que no deben cumplirse las formalidades como pasa con otros procesos. Por esta razón quienes más acuden a esta oficina son personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y mujeres.

NULIDAD DE DOCUMENTO

CONCILIADOR 1° DE CARANAVI

ABG. MARCO G. LÓPEZ HUANCA

ANTECEDENTES

En la demanda se establece que el demandado, el señor Daniel, intervino en un proceso de usucapión decenal sobre un lote de terreno ubicado en el barrio Progreso de la ciudad de Caranavi (lote No. 5C manzano U, con una superficie de 2.086,95m²). Lo hizo mediante un poder que supuestamente le había otorgado la actual demandante y la madre de esta, la señora Catalina, y posteriormente la misma le habría firmado un documento de compraventa del mencionado bien inmueble. La demanda también establece que la actual demandante nunca había firmado ni otorgado poder alguno a los demandados, por lo que solicita la restitución de la posesión del inmueble mediante la nulidad de la documentación indicada.

A su turno, los demandados refieren que es evidente lo aseverado por el demandante en cuanto el poder otorgado para el saneamiento de la propiedad: sin embargo, refieren que la compraventa

del terreno fue completamente legal, ya que el terreno que se les habría vendido era un terreno despreciado por ser un curichal (pantano) y es ahora la demandante quien se ha arrepentido de la venta luego de ver mejoras en el terreno. Los demandados ya habían invertido haciendo terraplenar el terreno con varias camionadas de tierra.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes manifestaron sus criterios y, después de debatir entre las mismas, en un marco de cordialidad y facilitación, con su pleno consentimiento y aceptación voluntaria, han arribado a un acuerdo total y definitivo entre ellas. La finalidad era evitar un litigio posterior. El acuerdo al que han arribado sobre sus derechos y obligaciones se regirá con las cláusulas que siguen a continuación:

1. Los demandados, Daniel y Wilfredo, efectuarán una cesión a título gratuito una fracción de terreno consistente en una superficie de 500 m², ubicado en la zona el barrio Progreso de la ciudad de Caranavi, lote No. 5C manzano U en base a los planos y el documento público de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrito ante notario de fe pública. El documento está adjunto a la presente acta. Realizarán la cesión a favor de la solicitante como solución al conflicto, hasta lograr la titularidad de propiedad de la ahora demandante.
2. Así también, ambas partes, en el documento público de fecha 10 de noviembre de 2017, en la cláusula segunda, dan a conocer los diferentes procesos que se han suscitado a causa del presente conflicto. Esos procesos serán retirados o presentarán desistimiento según corresponda.

CONCLUSIÓN

El presente caso se trata de la nulidad de un documento: el poder que se habría otorgado a uno de los demandados con el objeto de sanear la documentación de propiedad. Sin embargo, con base en las distintas técnicas de la conciliación, se ha podido establecer que la demandante

estaba arrepentida por la venta del terreno en cuestión, por lo cual vio que con una demanda de nulidad de una escritura pública podría recuperar el terreno. Este aspecto se pudo establecer en la audiencia.

Al respecto, el conciliador Marco G. López hace notar que, si bien el presente caso se trataba de una nulidad de documento, mediante la conciliación se pudo dar otra forma de solución al conflicto. Puesto que la nulidad -por principio- tiene que ser declarada por autoridad jurisdiccional competente (aspecto que no se tocó), se optó por una solución de libre disponibilidad por ambas partes, que es la cesión de un bien inmueble a título gratuito en favor de los demandantes. Con esto concluyó un conflicto, además de otros de tipo penal por avasallamiento, falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado que cada una de las partes a su turno demandó. Por lo tanto, la conciliación es efectiva para dar soluciones pacíficas. Se cumple así con el mandato de evitar más confrontaciones litigiosas que causan daño económico al Estado.

EPÍLOGO

LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES

¿Quiénes son considerados grupos vulnerables? Es el colectivo integrado por aquellas personas que, por edad, género, estado físico o intelectual (discapacidad), o por circunstancias sociales, económicas, étnicas (en nuestro caso indígenas) o culturales, encuentran especial dificultad para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema judicial. Dentro de este grupo encontramos las personas que sufren alguna discapacidad física o intelectual, los pertenecientes a la tercera edad, los niños y niñas en situación de vulnerabilidad sociocultural o económico y los grupos indígenas.

El desafío de la justicia, como sistema, abarca no solo a los responsables del diseño y la implementación de las políticas públicas judiciales, magistrados, fiscales y defensores, sino también a abogados y sus colegios profesionales, quienes deben velar por la eficiencia del acceso a la justicia y los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad.

Es necesario que el Estado boliviano realice cierto ajuste de procedimientos para garantizar el ejercicio de los derechos universales y la eliminación o la remoción de barreras a través del diseño de políticas para perfeccionar la administración de justicia. La pobreza constituye el principal factor de exclusión social y desigualdad e incide directamente en la administración de justicia.

Poca utilidad tiene el Estado, aunque reconozca formalmente un derecho, si su titular no puede acceder de forma efectiva, ágil y oportuna al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

La desigualdad en el acceso a la justicia refuerza y retroalimenta a mediano y largo plazo la desigualdad económica y social en el que se encuentra una persona. La desigualdad limita la posibilidad práctica de obtener ventajas en materia de empleo, ingresos, patrimonio e incluso en temas relacionados con el derecho de familia. Una persona que no tiene los medios económicos para acceder al sistema judicial y resolver una cuestión hereditaria, no podrá ver crecer su patrimonio ni podrá salir del estado de pobreza en que se encuentra.

Ahora bien, no solo la pobreza es causa de vulnerabilidad en el acceso a la justicia en nuestro país. Diversas condiciones limitan el pleno acceso a este derecho. Dichas condiciones determinan desigualdades en la sociedad, con un impacto muy importante en la accesibilidad a los sistemas de justicia.

Es particularmente grave porque el acceso a la justicia constituye la herramienta fundamental que las personas tienen para que todos los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales y las normas nacionales sean tutelados por los mecanismos respectivos. Esos mecanismos deben ser sistemas eficientes, imparciales y accesibles, de carácter judicial, extrajudicial o administrativo.

El desafío que se plantea es enorme, porque diferentes sectores vulnerables se encuentran en una situación distinta y por ende tienen necesidades particulares a ser satisfechas. Las barreras que pueden enfrentar un hombre o mujer indígena para acceder al sistema de justicia, son varias. El idioma es solo un ejemplo. Otro ejemplo son los temas fundamentales en el derecho de acceso a la justicia y a las garantías judiciales de los adultos mayores.

La conciliación como medio de acceso a la administración de justicia de los grupos más vulnerables es una respuesta al conflicto latente de acceso a la justicia. Es un recurso legal, material y efectivo para que la población vulnerable acceda y pueda hallar una solución a sus problemas.

La conciliación en sede judicial, desde su implementación, por sus características y sus principios y por su difusión hoy es conocida. Ocurrió así por su fácil acceso, especialmente en las provincias y por la posibilidad de que los grupos vulnerables como los indígenas, las mujeres y las personas

de la tercera edad sean quienes acudan con la seguridad de que tendrán acceso a la justicia y resolverán sus problemas.

La llegada de la conciliación se ha convertido en un medio de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los individuos, independientemente de las desventajas en que se puedan encontrar. Constituye un instrumento eficaz para la superación de las enormes desigualdades que caracterizan a nuestro país. El sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas, en especial de aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

La frase de uno de los usuarios de la tercera edad, desesperado y preocupado, solo y apoyado en un bastón, preguntando “¿aquí es donde atienden a los pobres?” me hizo comprender que mediante la conciliación se llega y permite el acceso a la justicia de estos grupos vulnerables.

BLANCA INGAR ZAPATA AVENDAÑO
Conciliadora de Achacachi, Pucarani y Sorata.
Tribunal Departamental de Justicia de La Paz

CONSIDERACIONES FINALES

Este lapso de cuatro años y ocho meses en el área de conciliación judicial fue una experiencia exquisita. La conciliación es una buena alternativa de solución de conflictos. Pude experimentar que las técnicas utilizadas fueron determinantes para tener éxito.

Abg. Rosario Lourdes Chávez Quisbert
Conciliadora 1ª ciudad de La Paz

Durante este tiempo de trabajo como parte del grupo de pioneros de la conciliación judicial en Bolivia indefectiblemente debo hacer notar mi satisfacción y orgullo por formar parte de este equipo. Sin duda, ha sido formado con gente comprometida en el trabajo a efecto de aportar en la sociedad aplicando un tema tan bondadoso como es la conciliación. Con satisfacción he visto los resultados aportados durante este tiempo de trabajo.

Abg. Fabiola Zabala Blanco
Conciliadora 2ª ciudad de La Paz

En los cuatro años de desempeño de esta noble labor de conciliadora se presentaron diversas situaciones. Gracias a la predisposición de las partes se ha visto enriquecida. Obtuve mucha experiencia como conciliadora. Se pudieron resolver conflictos desde la implementación de la conciliación hasta la posibilidad de generar un espacio de diálogo. Las partes exponen los hechos profundos para alcanzar la solución por medio de la empatía en la exposición de los hechos y circunstancias que comparten cada una de las personas. Todas procuran una solución al conflicto presentado. Esto ha permitido la posibilidad de resolver los mismos. “Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado. Un esfuerzo total es una victoria completa”. Ghandi.

Abg. Julia Elizabeth Mamani Mamani
Conciliadora 3ª ciudad de La Paz

Ser funcionario judicial fue una meta trazada hace muchos años. Fue un reto nuevo, lleno de incertidumbre y muchas emociones. Al encontrarme en el cargo a lo largo de estos cuatro años, puedo manifestar que ser conciliador no consiste solamente en cumplir con el trabajo y firmar actas; por el contrario, es participar activamente en el restablecimiento de las relaciones interpersonales, es lograr tranquilidad, paz y armonía en cada hogar ante un conflicto resuelto.

Abg. Maritza Mauricio Laura
Conciliadora 4ª ciudad de La Paz

En estos más de cuatro años que venimos cumpliendo funciones en conciliación, podemos mencionar que la construcción de la cultura de paz y la transición de la cultura del litigio a esta, es un proceso que lleva su tiempo. Está en cada uno de nosotros contribuir a este cambio. Es muy importante para el éxito de la conciliación aprender a escuchar a las personas, dándoles el tiempo necesario. Asimismo, es importante otorgarles el protagonismo dentro de las audiencias y empoderarlos para la resolución de sus conflictos. Tras los casos resueltos en este periodo podemos indicar que la conciliación es un instrumento para la recomposición del tejido social y cultural; tiende a generar una cultura de paz, como medio de interacción pacífica y de convivencia ciudadana, por lo tanto: reconoce y respeta la dignidad humana, fortalece las relaciones, genera conciencia de derechos y deberes, restablece el valor de la palabra y, además, es un mecanismo útil, eficiente, eficaz y, principalmente, equitativo, económico y acorde a la realidad particular de cada una de las partes para la solución de los conflictos. Es una manera racional de velar por la pronta solución a los problemas por medio del diálogo, dándole espacio a la autonomía de la voluntad.

Abg. Paulina Irene Aliendre Blanco
Conciliadora 5ª ciudad de La Paz

A cuatro años de la aplicación de la conciliación y como pioneros en esta área, podría afirmar que se ha logrado instaurar la comprensión del significado que conlleva “construir una cultura de paz”, tanto en la comprensión de la ciudadanía en general como en los profesionales en derecho.

Reinventarse o reformular el paradigma del pleito ha tomado su tiempo, pero se ha logrado el objetivo; por ello podría afirmar “lo hicimos”, “lo hemos logrado”. Queda para los todos los conciliadores actuales u futuros continuar esta tarea tan satisfactoria en beneficio de una mejor sociedad que está viviendo en una cultura de paz.

Abg. Marianela I. Santander Quino
Conciliadora 6ª ciudad de La Paz

Cada conflicto resuelto en conciliación previa judicial ha sido un triunfo para la cultura de paz y un triunfo para el Órgano Judicial, que no solo ha reducido la carga procesal o ha brindado el acceso directo a la justicia, sino que también ha cambiado vidas y ha devuelto paz a la existencia de aquellos que buscaban justicia. Pero detrás de este triunfo se encuentra la pasión y vocación del conciliador, con las que día a día y caso tras caso se ha enfrentado a la cultura del litigio. Utiliza como herramientas de batalla los métodos y técnicas aprehendidas para que la negociación entre las partes y despierte en ellas la necesidad de un diálogo fructífero a través de la comunicación no violenta.

Abg. Oyuki Varinia Fernández Villarroel
Conciliadora 7ª ciudad de La Paz

Estos cuatro años de trabajo en conciliación previa han sido una gran experiencia de vida y han sido valiosos a nivel personal. Fue satisfactorio llevar a cabo las audiencias, ver el esfuerzo que uno le pone con el fin de que las partes en conflicto tengan una experiencia positiva de la conciliación y que sea su mejor opción. Además que, como personas de paz, buscamos aportar a la sociedad promoviendo la cultura de paz.

Abg. Norah Claudia Ticona García
Conciliadora 8ª ciudad de La Paz

La mayor satisfacción conseguida durante estos cinco años de ejercicio como conciliadora judicial es haber coadyuvado a varias personas de escasos recursos económicos a obtener soluciones prontas y oportunas a los conflictos que atravesaban. De esta manera se impregnó en la conciencia de los ciudadanos la existencia de otras formas de actuar menos traumáticas y más eficaces para la comunicación y solución conflictos. La conciliación es un mecanismo idóneo para solucionar problemas entre las partes.

Abg. Juana Concepción Yana Fernández

Conciliadora 10ª ciudad de La Paz

Durante estos cuatro años en esta oficina de conciliación tuve el privilegio de conocer muchas historias de las cuales emergían conflictos. Sin embargo, después de realizar las audiencias, algunas con buenos resultados como otras no, había algo en común: se había logrado acercar de nuevo a la gente y restablecer los vínculos de comunicación. De ese modo, poco a poco, la cultura del diálogo en la resolución de conflictos está creciendo.

Abog. Noemí Lequipe Calancha

Conciliadora 11ª ciudad de La Paz

Estos cuatro años de trabajo en conciliación fueron especiales e importantes, ya que pude ver que mucha de las personas que asistían a las audiencias de conciliación ingresaban peleando, discutiendo y a veces ni se querían ver. Después de varias sesiones, la actitud de ellos cambiaba: podían charlar sin discutir, reían y se iban felices. Esa fue la experiencia más linda que tuve a nivel profesional, ya que ayudar a la gente a que resuelva sus conflictos me causó una gran satisfacción personal.

Abg. Carolina Esperanza Callizaya Cárdenas

Conciliadora 12ª ciudad de La Paz

La práctica como conciliadora judicial es, sin duda, una de las experiencias más gratificantes que se puede experimentar en el ejercicio profesional. Es concretar el ideal de contribuir en la resolución de conflictos de quienes lo necesitan, es poner todo el empeño y capacidad para ayudar a alcanzar aquello que se tiene tan cerca y a la vez parece estar muy lejano. Cuando se asume el compromiso de ser conciliador con entereza y coraje, se puede ser instrumento para conciliar aun lo más complejo, aunque aquello no se plasme siempre en un papel.

Abg. Paola Vanessa Marin Medina
Conciliadora 15ª ciudad de La Paz

La conciliación en sede judicial tuvo varios tropiezos desde su aplicación; se fueron superando tanto por las partes en conflicto como con los conciliadores a la hora de intermediar en las audiencias. Hoy día la conciliación es una herramienta que resulta muy atractiva por las ventajas en su desarrollo y mucho más en la ejecución de los acuerdos.

Abg. Freddy Ramiro Ticona Blanco
Conciliador 19º ciudad de La Paz

En retrospectiva, cuatro años de funciones en el nobilísimo cargo de conciliador acuñaron en mí la convicción y talante del dicho secular: “Más vale un mal acuerdo que un buen pleito”. Miles de actas totales son el legado de bolivianas y bolivianos que decidieron zanjar la situación de manera personal, rápida y gratuita, evitando un pleito judicial o desistiendo del ya iniciado; son ejemplos que levanto como bandera a favor de la cultura de paz y la conciliación.

Abg. Aldo Víctor Salinas Helguero
Conciliador 20º ciudad de La Paz

La implementación de la conciliación en sede judicial desde hace cuatro años como política pública ha logrado un impacto positivo en la población por la oportunidad y celeridad en la resolución de los conflictos, así como por el avance cualitativo y compromiso de los involucrados en relación a la comprensión de los alcances y ventajas de la conciliación judicial; empero, surgen nuevas problemáticas y desafíos que deberán ser resueltos por las autoridades responsables de su implementación al interior del Órgano Judicial.

Abg. Claudia María Contreras Molina
Conciliador 21° ciudad de La Paz

La conciliación previa en sí misma es un instrumento maravilloso que brinda una oportunidad directa a los interesados para poder llegar a acuerdos a su medida. Ser partícipe de ello es un gran privilegio. No debemos considerar la conciliación como una alternativa sino como la norma, teniendo mucho cuidado de no someter a los conciliadores al riesgo de sufrir el síndrome de brain burned u otros padecimientos que muchos funcionarios del órgano judicial sufren silenciosamente por la sobrecarga de trabajo. Lo ideal será ampliar el servicio y al mismo tiempo contratar más conciliadores y por supuesto ampliar este servicio a todas las materias.

Abg. Maria Elena Quispe Troncoso
Conciliadora 22a ciudad de La Paz

Estos cuatro años nos enseñaron que existe una forma sencilla para encontrar justicia: hablando, conversando, entendiéndonos, comprendiendo lo que significa la cultura de paz. La conciliación es la mejor forma de dignificar al ser humano y darle la capacidad para resolver sus propios asuntos sin necesidad de judicializar sus problemas. Es una forma de asumir la responsabilidad de nuestras acciones y aprender a resolver los problemas de forma pacífica, acompañados de un tercero que estará ahí para apoyar una salida al conflicto. Agradezco a la vida por darme la oportunidad de haber sido parte de este primer equipo de conciliadores pioneros que me ha permitido aliviar preocupaciones y lograr sonrisas en la gente. Gracias

mil a la Cooperación Suiza por todo su apoyo durante esta gestión en procura de un acceso más directo a la justicia.

Abg. Ana Caceres Pairumani
Conciliadora 1a ciudad de El Alto

Ya son cuatro años que trabajo como conciliadora y me siento feliz de ser parte de los primeros conciliadores en el órgano judicial. En este tiempo hemos superado varias dificultades respecto a la relación y coordinación con los juzgados, al trato con los abogados y el público litigante, gracias a la implementación de los protocolos y la socialización de nuestro trabajo. Hemos demostrado con nuestra labor que la justicia sí puede ser accesible, pronta y oportuna y que está a la mano de la gente más humilde. Hemos visto que el conflicto también tiene otra cara, que es la de la oportunidad. A cuatro años de trabajo como conciliadora aun sigo esperando que las personas en audiencia me permitan ayudarlos a solucionar su problema.

Abg. Nancy Martha Alarcón Flores
Conciliadora 2a ciudad de El Alto

Estos cuatro años como conciliadora judicial, en los que se han reunido experiencias de los usuarios y conciliadores judiciales, me llevan a asegurar que la conciliación es un mecanismo con un potencial tal de transformación que se muestra como motor de cambio en la conciencia de las personas respecto de la gestión de sus propios conflictos y de la importancia del otro como interlocutor válido.

El trabajo desarrollado demuestra que la conciliación, más que un medio para la descongestión judicial, es un instrumento para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Contribuye de esta manera a la consecución de la convivencia pacífica. Es enorme la satisfacción generada en mí por haber aportado con un granito de arena para la construcción de una cultura de paz.

Abg. Jeanette Frida Lima López
Conciliadora 4a ciudad de El Alto

En estos cuatro años de práctica frente al trabajo de conciliador se ha logrado ver estadísticas positivas y negativas. Entre las fallidas e incomparecencias se puede interpretar que existe un servicio insuficiente, en el que no se está tomando en cuenta que para que exista una efectiva conciliación previa, no solo se requiere de un procedimiento de conciliación como etapa preliminar, sino que es importante que por parte de la sociedad se realicen cambios culturales profundos que deben abordarse tanto desde el Gobierno, administración pública, el sistema educativo, los agentes sociales, los medios de comunicación y la sociedad civil en su conjunto sobre cultura de paz.

Abg. Silvia Helen Lemun Ramos
Conciliadora 5a ciudad de El Alto

Durante estos cuatro años como conciliador en sede judicial he podido evidenciar que la conciliación como medio alternativo en la solución de controversias beneficia de manera directa a los sectores más vulnerables (adultos mayores, personas de escasos recursos económicos, personas del área rural, personas con capacidades diferentes y mujeres en su gran mayoría). Estos sectores no tienen acceso directo a la justicia por diversas razones y la conciliación ha hecho que accedan de manera directa y rápida a la justicia, a través de la resolución de sus controversias. Asimismo, se debe tomar en cuenta que la conciliación tiene un impacto en el restablecimiento de las relaciones de trato social entre las personas, una vez que resuelven sus problemas a través de la conciliación. La conciliación tiene ese plus importante. Deben generarse nuevas políticas por parte de las autoridades a objeto de que la población en general acceda de manera directa a la justicia. Es un gran acierto haber implementado la conciliación en sede judicial.

Abg. Ramiro López Heredia
Conciliador 5º ciudad de El Alto

Fue un 10 de febrero de 2016 en el que se inició esta historia de la conciliación en Bolivia. Cuando llegamos a nuestras oficinas, estaban equipadas de buena manera gracias a la Cooperación Suiza, que hasta la fecha nos incentiva en el proceso. Grande era nuestra inquietud por recibir

al primer usuario y realizar nuestra primera audiencia y en especial por la búsqueda de una conciliación total para la que fuimos capacitados. De ahí en más fue imparable nuestra labor, sea conciliando o sea socializando a través de ferias o teatralizaciones que con gusto realizamos para que la población conozca la conciliación previa. Es una experiencia maravillosa que llevaremos en nuestros recuerdos siempre.

Abg. Policarpo Lara Vilca
Conciliador 9º ciudad de El Alto

La frase de uno de los usuarios de la tercera edad, desesperado y preocupado, solo y apoyado en un bastón, preguntando “¿Aquí es donde atienden a los pobres?”, me hizo comprender que mediante la conciliación se está llegando y permitiendo el acceso a la justicia de estos grupos vulnerables. Como conciliadora de provincia me llevo una gran satisfacción personal porque puedo afirmar que con la conciliación se ha podido llegar con el acceso a la justicia a las personas más necesitadas. Esto, debido a la facilidad de su acceso, simplicidad, gratuidad, informalidad y trato directo entre el conciliador y los usuarios.

Abg. Blanca Ingar Zapata Avendaño
Conciliadora 1a de Achacachi, Pucarani y Sorata

Desde que se implementó la conciliación en sede Judicial en el año 2016, la misma que en cumplimiento de los preceptos constitucionales tiene por objeto reducir la carga procesal existente en nuestro Estado, se llegó a la población más humilde (personas de la tercera edad y mujeres de escasos recursos). La conciliación, como un medio de solución de conflictos, se presenta en la primera etapa del proceso, genera y promueve la cultura de paz y disminuye la cultura de litigio. Cada día más personas acuden a la conciliación de forma directa.

Abg. Alejandra Carmen Sajama Chino
Conciliadora 1a de Patacamaya, Colquiri, Lurbay, Sapahaqui y Sica Sica

Se ha podido establecer que la conciliación, como medio alternativo de solución a los conflictos, no solo puede evitar un proceso judicial sino también en otros casos de distintas áreas, como la penal y familiar incluso si los mismos ya están avanzados. Esto debido a que el principio de voluntariedad que rige la conciliación está por encima de cualquier procedimiento judicial.

Abg. Marcos G. López Huanca
Conciliador 1º de Caranavi

